CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0408-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA PALPA, PALPA, ICA

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 155 CON CÓDIGO LOCAL 217575, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, ICA"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE 2021 AL 11 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE III

18 DE JUNIO DE 2024
ICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"





00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0408-SCE

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 155 CON CÓDIGO LOCAL 217575, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° de Pag
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Falta de adopción de correctivos y consentimiento de la liquidación de obra sin la aplicación de penalidad máxima al contratista, pese a tener conocimiento del retraso injustificado en la culminación de la obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó a la entidad perjuicio económico de S/ 135 992,27.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	42
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	43
V.	**CONCLUSIÓN**	43
VI.	**RECOMENDACIONES**	44
VII.	**APÉNDICES**	45

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0408-SCE

RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 155 CON CÓDIGO LOCAL 217575, EN EL DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, ICA"

PERÍODO: 15 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 11 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0408-2024-001, iniciado mediante Oficio N° 135-2024-CG-MPP/OCI de 11 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la recepción y liquidación de la obra "Recuperación del servicio educativo de la Institución Educativa N° 155 con código local 217575, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica", se realizó dentro del plazo contractual establecido y de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control está relacionada a la ejecución de la obra: "Recuperación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 155 con código local 217575 en el distrito de Palpa, Provincia de Palpa – Ica", con Código Unificado de Inversiones N° 251762, específicamente a lo concerniente a la recepción y liquidación de la obra, donde se verificó que un funcionario y un servidor de la Entidad omitieron la aplicación de penalidades por retraso en la ejecución de la obra, pese a tener pleno conocimiento del incumplimiento del contratista respecto al plazo de ejecución de la obra. Asimismo, permitieron el consentimiento de la liquidación presentada por el contratista, materializándose el perjuicio en contra de la entidad por el monto de S/ 135 992,27.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 15 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad. Cabe precisar que, por tener relación con los hechos también se revisó documentación anterior y/o posterior al alcance determinado.

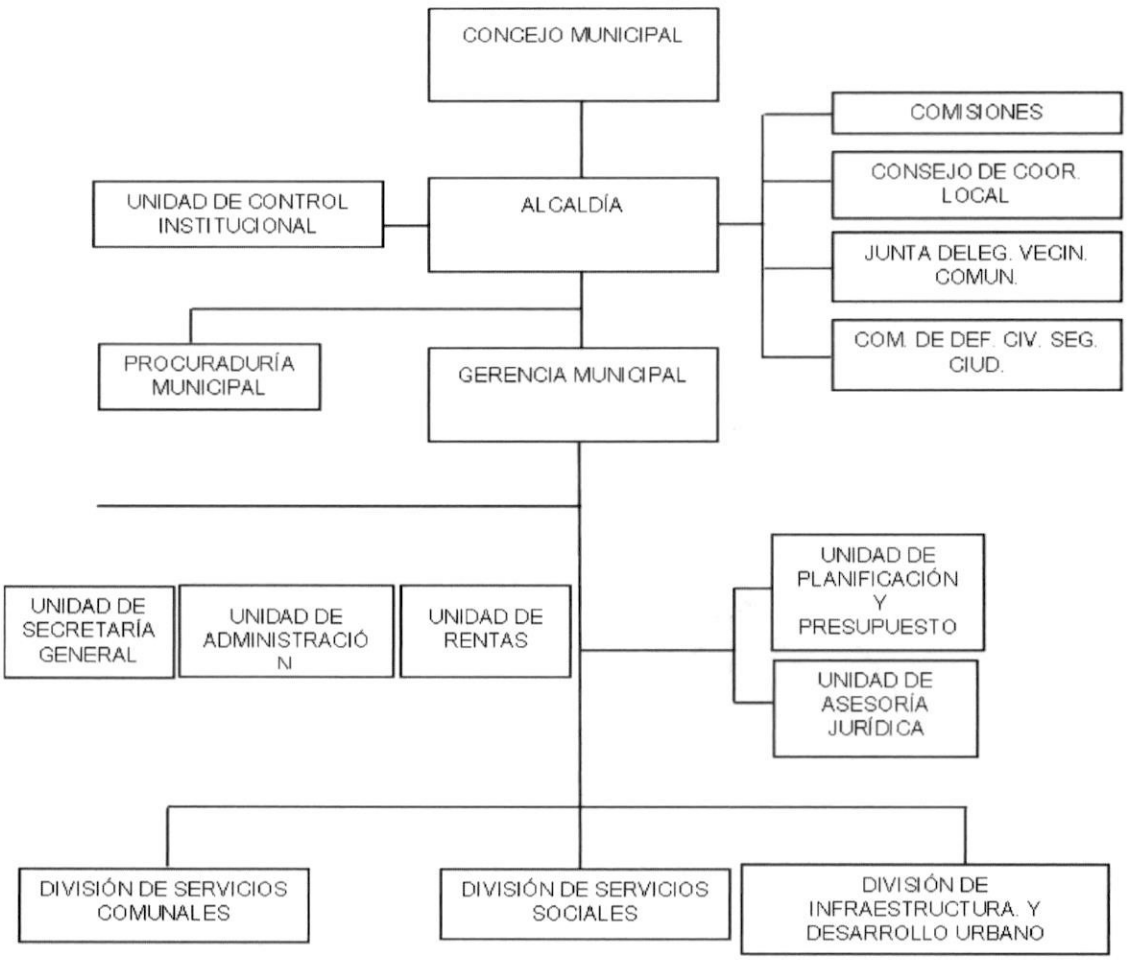
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa pertenece a una Entidad de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Palpa:

Gráfico N° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación de incluye en el **Apéndice N° 1**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FALTA DE ADOPCIÓN DE CORRECTIVOS Y CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD MÁXIMA AL CONTRATISTA, PESE A TENER CONOCIMIENTO DEL RETRASO INJUSTIFICADO EN LA CULMINACIÓN DE LA OBRA, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y OCASIÓNÓ A LA ENTIDAD PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 135 992,27.

Revisada y analizada la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante la entidad, en relación a la ejecución de la obra: *"Recuperación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 155 con código local 217575 en el distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 251762, en adelante la obra; se verificó que un funcionario y un servidor de la entidad no adoptaron o gestionaron acciones concretas e inmediatas para la resolución del contrato y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento al haberse configurado penalidad máxima por el incumplimiento del contratista, pese a que en el ejercicio de sus funciones tomaron conocimiento del retraso injustificado en la ejecución de la obra y del registro de información falsa por parte del residente de obra y jefe de supervisión, retraso que además fue alertado por el Órgano de Control Institucional de la entidad mediante informe de orientación de oficio; permitiéndole entregar la obra como si la misma hubiese sido culminada dentro del plazo pactado, eludiéndose de ese modo la aplicación de correctivos, para finalmente permitir el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista sin considerar la aplicación de penalidad, en perjuicio de la entidad.

Hechos con los cuales se transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de Integridad. Asimismo, los artículos 62, 63, 80, 83, 88, 92, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento del Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a penalidades, procedimiento y efectos de la resolución de contrato, funciones del inspector y supervisor, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, resolución del contrato de obras, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

Finalmente, la cláusula sétima, cláusula décima cuarta y cláusula décima sexta del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, suscrito para la ejecución de la obra, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, penalidad y responsabilidad de las partes.

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que establece correctivos y busca sancionar los incumplimientos en los que incurren los contratistas, al haberse evadido cualquier tipo de correctivos con la finalidad de evitar perjudicar al Consorcio Selene con la aplicación de penalidad máxima y de sanciones que le impidieran seguir contratando con el Estado. Asimismo, generó a la entidad perjuicio económico por la no aplicación y cobro de penalidad máxima de S/ 135 992,27.

Los hechos se describen a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía N° 173-2021-MDPP/A de 27 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 4)** suscrita por el alcalde de la entidad, se aprobó el Expediente Técnico de la obra "Recuperación del servicio educativo de la Institución Educativa N° 155 con código local 217575, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa - Ica", para su ejecución en la modalidad por contrata, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, teniendo como presupuesto de inversión un total de S/ 1 426 550,25, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 1
Presupuesto total de la Inversión

Descripción	Monto (S/.)	Financiamiento
Obra	1 274 451,67	Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC
Mobiliario y equipamiento	73 376,00	
Supervisión	63 722,58	
Expediente Técnico	15 000,00	Municipalidad Provincial de Palpa
Costo total de inversión	**1 426 550,25**	

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 173-2021-MPP/A de 27 de abril de 2021.
Elaboración: Entidad.

Posteriormente, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[1] y sus modificatorias, en adelante Reglamento de RCC, se convocó al Proceso de Contratación Pública Especial N° 001-2021-MPP/CS para la contratación de la ejecución de la obra, adjudicándose la buena pro el 12 de julio de 2021 mediante Acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios – N° 001-2021-CS-MPP-I Convocatoria **(Apéndice N° 5)**, al postor Consorcio Selene conformado por las empresas: CATSUR System Constructores y Consultores E.I.R.L.[2] y ECOCIMET Ingenieros Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada[3].

Producto de ello, se suscribió el Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021 **(Apéndice N° 6)**, entre la entidad y el representante legal del Consorcio Selene; en adelante el contratista; para la ejecución de la obra, por el monto contractual de S/ 1 347 827,67 soles y un plazo de ejecución de 120 días calendario[4]; contrato que registra vistos de la Gerencia Municipal a cargo del señor Elliot Radames Huarote Rojas y de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo del señor Mario César Matta Solar.

Así también, se adjudicó la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2021-MPP/CS, para la contratación de la supervisión de la obra; por lo que, se suscribió el Contrato N° 268-2021-MPP de 9 de agosto de 2021 **(ver Apéndice N° 6)**, entre la entidad y el representante legal del Consorcio Cruz Verde conformado por: Mina Aparicio Luis Enrique[5] y Peralta Pumapillo Jorge Godofredo[6], en adelante el consorcio supervisor.

Es así que, el 11 de agosto de 2021 se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, levantándose el Acta de inicio de obra de la misma fecha **(Apéndice N° 7)**, suscrita por Mario César Matta Solar en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en representación de la entidad; Jesús Alberto Huamán Morales y Etelberto Sandoval Yarma como representante legal del Consorcio Selene y residente de obra, respectivamente; y Luis Enrique Mina Aparicio y César Enrique Arotinco Flores como representante legal del Consorcio Cruz Verde y jefe de supervisión, respectivamente.

Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta el plazo de ejecución, la obra debía culminar el 8 de diciembre de 2021; no obstante, dicho plazo fue ampliado mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2021-ALC/MPP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 8)**, a través de la cual la entidad aprobó la ampliación de plazo N° 1 por siete (7) días calendario solicitada por el contratista; por lo que, el nuevo plazo de término de la obra era el 15 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

[1] Aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de julio de 2018.
[2] Con RUC 20600673425.
[3] Con RUC 20494744237.
[4] Según cláusulas quinta y sétima del contrato.
[5] Con RUC 10078122558.
[6] Con RUC 10442295021.

Al respecto, de la documentación que sustenta la ejecución de la obra, se tiene que la entidad posteriormente no aprobó una nueva ampliación de plazo, ni existe ampliación de plazo que haya quedado consentida por falta de pronunciamiento de la entidad; por lo que, la obra debía culminar el 15 de diciembre de 2021[7].

Precisamente, el 15 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 021-2021-CS-RL/JAHM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 9)**, recibida en la misma fecha por César Enrique Arotinco Flores, jefe de supervisión, Jesús Alberto Huamán Morales representante legal del contratista, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, adjuntando la Carta N° 016-2021-ESY/IE155/CS de 15 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 9)**, que contiene el Informe Final de Obra del residente de obra Etelberto Sandoval Yarma, en el que señaló:

"[...]
6. ATRASO DE OBRA
La obra no presenta atraso en la ejecución de las partidas proyectadas.
[...]
9. CONCLUSIONES
Por Lo que de acuerdo al Artículo 93.- recepción de la obra y plazos cuaderno de obras y lo informado por el Ing° Residente y la inspección en todo el transcurso de la misma, solicita la recepción de la misma por lo que se ratifica lo indicado por el residente.

Por lo que se informa a la Entidad que la obra ha culminado, y designe un comité de recepción de obra.
[...]."

Respecto a ello en el cuaderno de obra, se advierte que el 18 de diciembre de 2021, Etelberto Sandoval Yarma, en su condición de residente de obra realizó la anotación del Asiento N° 211 correspondiente al 15 de diciembre de 2021, fecha en que culminaba el plazo para la ejecución de la obra **(Apéndice N° 10)**, en el que dejó constancia de lo siguiente:

"[...]
Descripción: [...]
- Se realizan los trabajos de limpieza final de obra, culminan los trabajos de acuerdo al expediente técnico aprobado y del Adicional de Obra N° 01 aprobado **y se solicita a la supervisión la recepción de obra**.
- Se realizan los metrados finales de la ejecución contractual y del Adicional de Obra N° 01. **(el resaltado es agregado)**

[...]

En la misma fecha[8], César Enrique Arotinco Flores, en su condición de jefe de supervisión, registró en el cuaderno de obra el Asiento N° 212 correspondiente al 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 11)**, en el que ratificó lo registrado por el contratista, dejando constancia de lo siguiente:

"[...]
Descripción:
- Contando con la presencia del Residente de Obra, se procedió a realizar la planilla de metrados valorizados del mes de diciembre.
- Se corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas.
- **Se informa a la entidad para conformación de comité y recepcionar obra** de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y Adicional de Obra N° 01 aprobado." **(el resaltado es agregado)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P.-PALPA JEFE OCI

[7] Cabe precisar que, en todos los informes relacionados con la ejecución de la obra (emitidos por el contratista, jefe de supervisión y jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano); así como de la liquidación de obra, se advierte que el plazo de culminación de la obra era el 15 de diciembre de 2021.

[8] El 18 de diciembre de 2021.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento de RCC: *"En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los plazos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica […]".*

De lo expuesto se advierte que, tanto el contratista a través del residente de obra, como el jefe de supervisión, dejaron constancia que, en la fecha programada, esto es, el 15 de diciembre de 2021, la obra había sido culminada, solicitando la conformación del comité de recepción de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada.

El mismo 15 de diciembre de 2021, mediante Carta N° 014-2021-ESY/IE155/CS[9] **(Apéndice N° 12)**, el residente de obra Eterlberto Sandoval Yarma, remitió al representante legal del contratista el Informe mensual de Valorización N° 5, en el que señala que la obra había sido culminada en un 100%, según se muestra a continuación:

"CAPITULO IV: MEMORIA VALORIZADA
[…]
1. MEMORIA DESCRIPTIVA VALORIZADA
[…]
1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE
[…]
Nueva fecha de término de plazo : 15 de diciembre del 2021
[…]
2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA
[…]

Resumen de avance de obra

Programado (%)	**ejecutado (%)**
100.00	99.03

La obra se encuentra culminada en un 100.00%" (el resaltado es agregado)

Luego, con Carta N° 019-2021-CS-RC/JAHM de 15 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 12)**, el contratista[10] presentó al jefe de supervisión el mencionado Informe de Valorización de obra N° 5 correspondiente al periodo del 1 al 15 de diciembre de 2021, siendo tramitada ante la entidad por el consorcio supervisor mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 15 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 12)**, suscrita por los señores Luis Enrique Mina Aparicio y César Enrique Arotinco Flores, representante común y jefe de supervisión del consorcio supervisor, en la cual si bien daba conformidad para su pago, textualmente señalaba que la obra se encontraba atrasada, tal como se detalla a continuación:

"[…]
La presente valorización corresponde del 01/12/2021 al 15/12/2021, el cual presenta un Avance Físico Programado de Obra 29.33%, y un Avance Físico Ejecutado de Obra de 27.70%, avance Físico Ejecutado Acumulado 99.03%, por un monto de:

SUB TOTAL	S/.	292,345.65
IGV	S/.	52,622.22
PRESUPUESTO DE OBRA	**S/.**	**344,967.87**
MOVILIARIO Y EQUIPAMIENTO	**S/.**	**28,376.00**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[9] Firmada también por Jesús Alberto Huamán Morales en calidad de representante común del contratista Consorcio Selene.

[10] Cabe precisar que pese a que dicha carta registra las iniciales del representante común del contratista, la misma no registra su firma.

MONTO TOTAL S/. 373,343.87
Son: (Trecientos Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 87/100 Soles, Avance Físico Programado Acumulado 100.00%, **la obra se encuentra atrasada en -0.97%.**

[...]" **(el resaltado es agregado)**

En virtud a la mencionada valorización, con Informe N° 379-2021-MPP-DIDU/MCMS de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 13)**, Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó a Elliot Radames Huarote Rojas, gerente municipal, que la obra presentaba un avance mensual ejecutado del 27,70% y un avance de obra acumulado de 99.03%, dando conformidad para el pago de la citada valorización, tal como se detalla:

"[...]
En consecuencia, se da **CONFORMIDAD** para que se cancele a la contratista, **CONSORCIO SELENE**, en esta VALORIZACIÓN N° 05 le corresponde como pago la suma de **S/. 373,343.87 (Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 87/100 Soles)**

AVANCE FISICO

El avance físico presentado en la valorización N° 05 corresponde al 27.70% y el avance acumulado a la fecha es de 99.03% de la meta programada.
[...]"

Cabe precisar que, en este caso, por el período que comprendía, la Valorización N° 5 era la última y por tanto, en esta se debía dar cuenta de la culminación de la obra; por lo que, era prácticamente el pago final, lo cual implicaba un cuidado mínimo de quienes autorizaron dicho desembolso, más si en el informe del consorcio supervisor se daba cuenta de un atraso en la ejecución de la obra.

Se debe resaltar que el servidor Mario César Matta Solar como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, era responsable del control y de la recepción de las obras[11] y tenía como funciones específicas las de supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos de su competencia, así como disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros asignados en el cumplimiento de sus funciones[12].

No obstante, no solo dio su conformidad a la valorización N° 5 para el pago de partidas no ejecutadas, dando lugar a que se pague al contratista la totalidad del monto valorizado en la Valorización de Obra N° 5, mediante los comprobantes de pago **(Apéndice N° 14)** detallados en el cuadro siguiente, sino que además, pese a haber tomado conocimiento del retraso en la obra, no adoptó acción alguna, otorgándole al contratista plazo adicional para continuar con la ejecución de la obra.

Cuadro N° 2
Comprobantes de pago de la Valorización de Obra N° 5

Descripción	Registro SIAF	N° CP	Fecha	Monto
Importe que se gira de la Valorización N° 5	1717	2095	28/12/2021	300 000,00
	1717	2095	28/12/2021	58 409,87
	1717	2131	30/12/2021	14 934,00
Total				**373 343,87**

Fuente: Comprobantes de pago **(ver apéndice n°14)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

[11] Según el literal e) del artículo 61 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice N° 51)**.

[12] De conformidad a las funciones específicas de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano previstas en los literales p) y x) del artículo 62 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado por Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Ver apéndice N° 51)**.

Posteriormente, se advierte que mediante Memorándum N° 001-2022-ALC/MPP de 5 de enero de 2022 **(Apéndice N° 15)**, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, solicitó a Elliot Radames Huarote Rojas, gerente municipal, un informe del avance físico y financiero de la obra; por lo que, con Memorándum Múltiple N° 001-2022-GM/MPP de 5 de enero de 2022 **(Ver apéndice N° 15)**, el gerente municipal solicitó a Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informe sobre el estado situacional de la obra; memorándum que al no ser atendido fue reiterado con Memorándum N° 118-2022-GM/MPP de 10 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 15)**.

Así también se tiene que, mediante Oficio N° 050-2022-MPP/OCI de 9 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 15)**, el Órgano de Control Institucional de la entidad, solicitó al gerente municipal Elliot Radames Huarote Rojas, informar el estado situacional de la obra; por lo que, con Memorándum N° 128-2022-GM/MPP de 11 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 15)**, el citado gerente municipal requirió al Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitir la información solicitada.

Así, pese a tener conocimiento que la obra cuyo plazo de ejecución finalizaba el 15 de diciembre de 2021, no se encontraba culminada, recién a consecuencia de los reiterados requerimientos efectuados, el señor Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022[13] **(Apéndice N° 16)**, en el que tuvo que comunicar el retraso injustificado en el que se encontraba el contratista, señalando que en la inspección física realizada el 10 de febrero de 2022, verificó no solo que la obra no se encontraba culminada, sino que además el porcentaje de avance físico de obra no concordaba con lo informado por el supervisor de obra en la última valorización[14], para cuyo pago dio conformidad en su oportunidad; por lo que, en el numeral 1.4 del referido informe describió las partidas y/o trabajos que faltaban ejecutarse, según se transcribe a continuación:

> "[...]
> 1.4 Falta de colocación de la Cobertura metálica Foto P-01, Falta construir canaleta con su respectiva parrilla foto P-02, Falta Hacer Limpieza, Eliminar Material Excedente P-03, Falta Instalar Cerámica En La Pared, Limpieza Del Baño P-04, Falta Instalar Cerámica En La Pared, Limpieza Del Baño P-05, Falta Colocar Zócalo En El Perímetro De Los Ambientes Indicados Según Plano P-06, Falta Terminar El Tanque Elevado Y Hacer Limpieza P-07, Falta Fijar El Tomacorriente P-08, Falta El Acabado De Las Juntas P-09, Falta El Grass De Jardín P-10, Falta Terminar La Canaleta P-11, Falta Fijar El Interruptor P-12, Falta Colocar Cerámica P-13, Falta Registro De Bronce P-14, Falta Vereda De Ingreso P-15, Falta Grifo De Lavatorio P-16".

En ese sentido, en el referido informe concluyó y recomendó, entre otros, la aplicación de penalidades al contratista y la resolución del contrato, tal como se transcribe a continuación:

> "4 **RECOMENDACIONES**
>
> [...]
> 4.2 **Que, según cláusula del contrato se le aplique penalidades por incumplimiento contractual al CONSORCIO SELENE [...].**
>
> 4.3 Pasar a asesoría legal el presente informe para su opinión respecto a las acciones legales que la entidad debería de aplicar por el accionar del CONSORCIO CRUZ VERDE y CONSORCIO SELENE.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. PALPA JEFE OCI

[13] Dicho informe fue dirigido y recibido por la Gerencia Municipal. Cabe precisar que, si bien el sello de recepción del documento no se encuentra muy visible, se adjunta el Registro N° 399 del cuaderno de control de la entidad **(Ver apéndice N° 16)**, que evidencia que el referido documento fue derivado a la Gerencia Municipal, lo cual se corrobora con el trámite que le dio posteriormente.

[14] Es de precisar que, la última valorización fue la Valorización de Obra N° 5.

[...]
4.6 También se debe elevar dicho informe a la oficina de asesoría legal, **para conjuntamente levantar un acta del avance de obra, aplicar la penalidad, conformar el comité de recepción de obra en donde especifique el avance real de la ejecución de obra y resolver el contrato con Consorcio Cruz Verde y Consorcio Selene**." **(el resaltado es agregado)**

Respecto a ello, se debe precisar que el especialista de la comisión de control, en su calidad de auditor del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, el 14 de febrero de 2022 con la participación de Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, realizó una visita de inspección a la obra, advirtiendo que personal de la obra se encontraba realizando trabajos y que existían partidas inconclusas o pendientes de culminar, de todo lo cual se dejó constancia en el Acta N° 01-2022-OCI-MPP/HMBR de 14 de febrero de 2022[15] **(Apéndice N° 17)**, conforme se detalla:

"[...]
Se verificó que aún faltan culminar los trabajos según detalle siguiente:

1. **VEREDA DE LA PUERTA DE INGRESO PERSONAL**, no se ha construido la vereda de ingreso en la puerta principal, asimismo se observa acumulación de residuos sólidos.
2. **COBERTURA DEL PATIO**, no existe policarbonato en los laterales de la cobertura metálica del techo en el patio, no se tiene detalle de la estructura metálica estaría por verificar.
3. **REJILLA METALICAS EN CANALETAS**, no existen rejillas metálicas en las canaletas que están en las veredas del aula 1 y la canaleta que está en las veredas de la dirección.
4. **JUNTAS EN PISO**, No se ha culminado la colocación de juntas asfálticas en veredas y patio.
5. **TANQUE CISTERNA Y TANQUE ELEVADO**, no se ha culminado el tanque cisterna, falta tapa, pintado de los ambientes, asimismo conexiones de succión, la ubicación de dichas estructuras debe ser corroborados con los planos del expediente técnico.
6. **PINTURA DE DIVERSOS AMBIENTES**, Falta culminar pintado de diversos ambientes como en la cocina, y closet de una de las aulas, retoques en diversos sectores, donde ya se pintado sin un acabado uniforme.
7. **COLOCACIÓN DE GRASS**, existen sectores sin sembrado de Grass, según imagen de la distribución que se tiene a la mano en dichos sectores debería de haberse sembrado Grass.
8. **LIMPIEZA GENERAL**, En su totalidad la mayoría de áreas fuera de los ambientes están con residuos de materiales de construcción, y residuos sólidos que no han sido eliminados, no se realizado la limpieza.

[...]".

Los resultados de la referida visita de inspección de 14 de febrero de 2022, fueron revelados como situación adversa[16] en el Informe de Orientación de Oficio N° 002-2022-OCI/408-SOO, notificado a la entidad con Oficio N° 069-2022-MPP/OCI de 22 febrero de 2022 **(Apéndice N° 18)**, en el que se comunicó el retraso injustificado en la ejecución de la obra pese a que el plazo contractual había culminado, y que por tanto correspondía la aplicación de penalidades al contratista; a efectos que adopte las acciones correctivas y preventivas[17]. Dicho informe fue recibido por trámite documentario

[15] La referida acta contiene imágenes de los trabajos pendientes o inconclusos.

[16] Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.
6.2 Definiciones Específicas
[...]
6.2.7 Situación adversa: Es la identificación de uno o varios hechos que, luego del respectivo análisis, se determinan como situaciones que afectan o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso. Para el Control Simultáneo solo se consideran como situación o situaciones adversas, aquellos hechos que permiten adoptar acciones preventivas o correctivas por parte de la entidad o dependencia.

[17] Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada con Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.
6.2 Definiciones Específicas
6.2.1 Acciones correctivas: Medida o conjunto de medidas orientadas a corregir una o varias situaciones adversas identificadas.
6.2.2 Acciones preventivas: Medidas o conjunto de medidas orientadas a prevenir la ocurrencia de una afectación negativa a la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de un proceso, en atención a una o varias situaciones adversas identificadas.

y derivado a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según se evidencia del Registro N° 847-A del cuaderno de control de la entidad **(Ver apéndice N° 18)**.

A través de todo lo expuesto, se ha podido evidenciar que aproximadamente dos (2) meses después de finalizado el plazo de ejecución contractual, el contratista no había culminado la obra; y que el jefe de supervisión, el gerente municipal, así como el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tomaron conocimiento directo de tales circunstancias, que ameritaba la adopción de correctivos, previstos en el artículo 62 del Reglamento de RCC, que señala:

> "63.1 Cualquier de las partes puede resolver el contrato, [...], por incumplimiento de sus obligaciones contractuales [...]. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. [...].
>
> 63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:
>
> [...]
> b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
>
> [...].
>
> 63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados [...]".

Así, pese a que Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su calidad de área técnica de la entidad y área usuaria en la contratación de la ejecución de la obra, conocía de la no culminación de la obra al 15 de diciembre de 2021, fecha en la que terminó el plazo de ejecución contractual; no fue recién hasta el 11 de febrero de 2022, a través del Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS, que comunicó formalmente dicha situación, recomendando la aplicación de penalidad máxima al contratista[18], el inicio de acciones legales y la resolución del contrato.

Actuación que no surgió por iniciativa propia del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en cautela de los intereses estatales de los fondos públicos involucrados en la obra, sino que respondía a solicitudes de información que se le formularon el 5 de enero de 2021[19], el 10 de febrero de 2022[20] y 11 de febrero de 2022[21], de modo que exprofesamente, permitió al contratista seguir ejecutando la obra fuera del plazo pactado.

Respecto al cálculo de la penalidad, la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra, en concordancia con el artículo 62 del Reglamento de RCC, señalaba que, si el contratista incurría en retraso injustificado en la ejecución de la obra, la entidad debía aplicar automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, según la fórmula siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

$$\textbf{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \textbf{monto vigente}}{F \times \textbf{plazo de vigencia en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazo mayores a (60) días o,
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
[...]

[18] Al haber determinado que a la fecha de su informe existían cincuenta y ocho (58) días calendario de atraso injustificado.

[19] Memorándum Múltiple N° 001-2022-CG/MPP de 5 de enero de 2021 **(Ver apéndice N° 15)**.

[20] Memorándum N° 118-2022-GM/MPP de 10 de febrero de 2021 **(Ver apéndice N° 15)**.

[21] Memorándum N° 128-2022-GM/MPP de 11 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 15)**.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del **monto del contrato vigente**, o de ser el caso, del ítem debió ejecutarse".

En tal sentido, si bien en el Anexo N° 2 del Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022, se efectuó el cálculo de la penalidad, se advierte que la misma no fue correctamente calculada, al no haberse considerado la ampliación de plazo y el adicional y deductivo aprobados por la entidad; por lo que, la comisión de control efectuó nuevamente el cálculo obteniéndose los resultados siguientes:

Cuadro N° 3
Cálculo de penalidad máxima aplicable al contratista

CÁLCULO DE PENALIDAD DIARIA

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo de vigencia en días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 1\,359\,922{,}77^{22}}{0.25 \times 127^{23}} = \frac{135\,922{,}28}{31.75}$$

Penalidad Diaria = S/ 4 283,22 soles

CÁLCULO DE PENALIDAD MÁXIMA

La penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto de contrato vigente.

PENALIDAD MÁXIMA = 0.10 x 1 359 922,77 = 135 992,28

Teniendo en cuenta que el monto de la penalidad máxima que pudo alcanzar el contratista es de S/ 135 992,28 soles, siendo la penalidad diaria de S/ 4 283,22 soles, se procede a calcular el número de días en que se alcanzó la penalidad máxima:

$$\textbf{PLAZO PARA ACUMULAR MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD} = \frac{\text{Penalidad Máxima}}{\text{Penalidad Diaria}}$$

$$\textbf{PLAZO PARA ACUMULAR MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD} = \frac{135\,992{,}28}{4\,283{,}22} = 31{,}75$$

Fuente: Contrato de ejecución de obra, ampliación de plazo y adicional y deductivo.
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo al cálculo efectuado en el cuadro anterior, se tiene que al 16 de enero de 2022 el contratista ya había acumulado la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación equivalente a S/ 135 992,28 soles.

Así, recibido el Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 16)**, por Gerencia Municipal[24] a cargo de Elliot Radames Huarote Rojas, fue derivado el 14 de febrero de 2022 al área de Asesoría Legal[25]; por lo que, con Carta N° 015-2022-ALE/MPP de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 19)**, recibida por Gerencia Municipal el 24 de febrero de 2022, la Asesora Legal de la entidad solicitó se disponga administrativamente que se recabe el informe del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[22] Monto del contrato originario y del adicional de obra y deductivo de obra aprobados con Resolución de Alcaldía N° 384-2021-ALC/MPP de 10 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 8)**.

[23] Plazo del contrato originario y la ampliación de plazo N° 1 aprobada con Resolución de Alcaldía N° 359-2021-ALC/MPP de 25 de noviembre de 2021 **(Ver apéndice N° 8)**.

[24] Según se advierte del Registro N° 399 del cuaderno de control **(Ver apéndice N° 16)**.

[25] Según se advierte del Registro N° 399 del cuaderno de control **(Ver apéndice N° 16)**.

residente y supervisor de obra con todos sus actuados, y otra documentación pertinente para su evaluación y así poder emitir pronunciamiento respecto a una presunta responsabilidad administrativa.

Luego de ello, con Memorándum N° 200-2022-GM/MPP de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 20)**, el gerente municipal Elliot Radames Huarote Rojas, solicitó al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Mario César Matta Solar, remitir el informe del ingeniero residente de obra y del supervisor con todos los actuados de la obra, a fin de determinar responsabilidad administrativa; no obstante, respecto a la resolución del contrato para efectos de la ejecución de la garantía, no se pronunció, tampoco dispuso ni gestionó acciones al respecto, dejando transcurrir el tiempo en favor del contratista, quien continuó ejecutando la obra fuera del plazo pactado.

Cabe precisar que, hasta este punto Elliot Radames Huarote Rojas, en su calidad de gerente municipal, ya había sido comunicado no solo del incumplimiento del contratista, sino también de la falsedad en el registro de la culminación de la obra y de la causal para la resolución del contrato; sin embargo, no dispuso ni gestionó acciones inmediatas en defensa de los intereses de la entidad; por el contrario, con todo el carteo que generó dio tiempo al contratista de seguir avanzando con la ejecución de la obra, fuera del plazo pactado, pese a haber acumulado la penalidad máxima por retraso injustificado.

Se debe tener en cuenta que, según lo establecido en el numeral 92.1 del artículo 92 del Reglamento de RCC, la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma; no obstante, pese a existir causal para la resolución del contrato, no se adoptaron acciones inmediatas, iniciándose a partir del Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 16)**, un carteo innecesario que según se detallará a continuación no culminó en nada.

Dicho todo lo anterior, se tiene que la situación de culminación de la obra registrada en los asientos 211 y 212 del cuaderno de obra e informada en la Carta N° 021-2021-CS-RL/JAHM de 15 de diciembre de 2021 **(Ver apéndices N° 9, 10 y 11)**, tenía la única finalidad de solicitar posteriormente la recepción de la obra, como si la misma hubiese sido culminada dentro del plazo previsto, lo cual fue posible considerando que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano en ningún momento observó dichos registros del cuaderno de obra.

Así, mientras tanto, César Enrique Arotinco Flores, jefe de supervisión, en representación del consorcio supervisor, teniendo en cuenta que ni en cuaderno de obra, ni en acta alguna el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo había dejado constancia del incumplimiento del contratista, faltando a la verdad una vez más, mediante Carta N° 023-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 17 de diciembre de 2021, recibida el 17 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 21)**, solicitó la conformación del comité de recepción de obra, adjuntado el Informe N° 08-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 17 de diciembre de 2021[26] **(Ver apéndice N° 21)**, en el que, hace referencia precisamente a le mencionada Carta N° 021-2021-CS/RL/JAHM de 15 de diciembre de 2021[27] **(Ver apéndice N° 9)** y a los asientos 211 y 212 del cuaderno de obra **(Ver apéndices N° 10 y 11)**, iniciando el trámite para la recepción de la obra, como si la misma hubiese culminado en el plazo pactado, ello pese a que, tal como se sustentará posteriormente, incluso al 25 de febrero de 2022 que se constituyó el comité de recepción de obra, la obra no se encontraba culminada.

OÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[26] Cabe precisar que, según el artículo 93 del Reglamento de RCC, dentro de los cinco (5) días posteriores a la anotación de culminación de la obra efectuada por el contratista en el cuaderno de obra, el supervisor corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, y de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica; asimismo, señala que, de no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo; no obstante, según se ha detallado anteriormente, el supervisor de obra pese a tener conocimiento que la obra no había sido culminada, mediante asiento N° 212 correspondiente al 15 de diciembre de 2021 dejó constancia de la culminación de la obra.

[27] En la que el contratista solicita la recepción de la obra señalando que la obra fue culminada.

En dicho informe, faltando a la verdad una vez más, señaló textualmente lo siguiente:

"[...]
6. ATRASOS DE OBRA
La obra no presenta atraso en la ejecución de las partidas proyectadas.
[...]
9. CONCLUSIONES
Por lo que de acuerdo al Artículo 93.- recepción de la obra y plazos cuaderno de obras y lo informado por el Ing° Residente y la inspección en todo el transcurso de la misma, solicita la recepción de la misma por lo que se ratifica lo indicado por el residente.
Por lo que se informa a la Entidad que la obra ha culminado, y designe un comité de recepción de obra.
[...]". **(el resaltado es agregado)**

Asimismo, pese a que según el artículo 93 del Reglamento de RCC, el certificado de conformidad técnica es emitido por el supervisor de obra luego de verificar la culminación de la misma, también faltando a la verdad emitió y adjuntó el Certificado de conformidad técnica de 17 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 21)** a través del cual dio conformidad de que los trabajos se encuentran concluidos y que cumplían con lo establecido en el expediente técnico, tal como se describe a continuación:

"El suscrito CESAR ENRIQUE AROTINCO FLORES, [...], en calidad de SUPERVISOR DE OBRA, y de conformidad a lo establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidos, y que la Obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra y todas las modificaciones aprobadas por la Entidad materia del Contrato suscrito; dejando constancia mediante anotación de cuaderno de obra Con Asiento N° 212 de fecha 15 de diciembre el Supervisor de Obra, Se compromete informar a la Entidad Municipalidad Provincial de Palpa, proceda con la Conformación del Comité de Recepción de Obra, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado y adicional de Obra N° 01 aprobado, **por lo que la Obra se ha concluido con fecha 15 de diciembre del 2021, conforme indica la anotación del cuaderno de Obra de esta Supervisión de Obra y Residente de Obra**, Con Asiento N° 211 de fecha 15 de diciembre el Residente de Obra, solicita al Supervisor de Obra, la recepción de la Obra.

En señal de conformidad la Supervisor de Obra emite el presente CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA, con fines de iniciar con el proceso de recepción de Obra". **(el resaltado es agregado)**

Por su parte, Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a que había recomendado la aplicación de penalidad y la resolución del contrato por incumplimiento del contratista; validando jurídicamente todo el proceso de recepción de obra, que faltando a la verdad inició el jefe de supervisión[28], emitió el Informe N° 0127-2022-MPP-DIDU/MCMS de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 22)**, en el que solicitó a la Gerencia Municipal la designación del comité de recepción de obra, proponiendo que el mismo se encuentre conformado por su persona y el jefe de supervisión; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2022-MPP/ALC de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice N° 23)**, se designó a Mario César Matta Solar jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y César Enrique Arotinco Flores supervisor de obra, como presidente y miembro del comité de recepción de obra, respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Es así que, el 25 de febrero de 2022 el comité de recepción, con la participación de Jesús Alberto Huamán Morales y Etelberto Sandoval Yarma, como representante común del Consorcio Selene y residente de obra, respectivamente, se constituyeron a la obra, suscribiéndose el Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de la misma fecha **(Apéndice N° 24)**. De dicha acta se advierte que el comité de recepción concluyó que existían observaciones puntuales que en el marco del artículo 93° del Reglamento de RCC ameritaban ser levantadas, las cuáles se transcriben a continuación:

[28] En el que como antecedente se dejó constancia que el contratista culminó la obra dentro del plazo previsto.

"MÓDULO N° 01

AULA N° 01

- Falta instalar el closet
- Falta 4 unidades de mesas circulares
- Falta 4 unidades de sillas.
- Falta estantería en ancho del aula.
- Falta pizarra empotrada.
- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar el pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta reubicar el rack de DVD.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.
- La pata de las sillas y mesa no está nivelado.
- Falta nivelar horizontalmente el televisor.
- El tomacorriente exterior se debe reubicar, porque puerta lo oculta.
- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.
- Falta completar el ladrillo pastelero.

AULA N° 02

- Falta instalar el closet.
- Falta 4 und de mesas circulares.
- Falta 4 und de sillas.
- Falta estantería del ancho del aula.
- Falta pizarra empotrada.
- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar el pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta reubicar el rack de DVD.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.
- La pata de las sillas y mesas no están nivelado.
- Falta nivelar horizontalmente el televisor.
- El tomacorriente exterior se debe reubicar, porque la puerta lo oculta.
- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.

SS.HH. NIÑAS Y NIÑOS

- Falta instalar 2 und de closet
- Falta barra de acero inoxidable para discapacitados.
- Falta 4 und papeleras de acero inoxidable con pedal capacidad 12 litros.
- Falta 4 und dispensador de papel higiénico de acero inoxidable.
- Falta 4 und de tapa de inodoro.
- Las cerámicas de lavadero no están fijas se está marcando para su cambio.
- Mejorar las fraguas en pisos y cerámica de pared.
- Los muros interiores del baño deben estar a una misma altura.
- Falta colocar tapa donde está ubicada la válvula chekc.
- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.
- Las bruñas exteriores deben estar niveladas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
M.P. PALPA

MODULO N° 02

AULA N° 03

- Falta instalar el closet.
- Falta 4 und mesas circulares.
- Falta 4 und de sillas.

- Falta estantería en ancho del aula.
- Falta pizarra empotrada.
- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar el pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta reubicar el rack de DVD.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.
- La para de las sillas y mesa no están nivelado.
- Falta nivelar horizontalmente el televisor.
- El tomacorriente exterior se debe reubicar, porque la puerta lo culta.
- Falta gruñas en la pared.
- Falta completar el ladrillo pastelero.
- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.

ZOOM[29]

- Falta instalar el closet.
- Falta 4 und de mesas circulares.
- Falta 4 und de sillas.
- Falta estantería del ancho del aula.
- Falta pizarra empotrada.
- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar en pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta reubicar el rack de DVD.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.
- La pata de las silla y mesa no están nivelado.
- El tomacorriente exterior se debe reubicar, porque la puerta lo oculta.
- Falta nivelar horizontalmente el televisor.
- Falta mejorar la pintura.
- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.

SS.HH. NIÑA Y NIÑOS

- Falta instalar 2 und closet.
- Falta barra de acero inoxidable para discapacitados.
- Falta 4 und papeleras de acero inoxidable con pedal capacidad 12 litros.
- Falta 4 und dispensador de papel higiénico de acero inoxidable.
- Falta 4 und de tapa de inodoro.
- Los cerámicos de lavadero no están fijas, se está marcando para su cambio.
- Mejorar las fraguas en pisos y cerámica de pared.
- Los muros interiores del baño deben estar a una misma altura.
- Las bruñas exteriores deben estar niveladas.

SALA DE ESPERA

- Falta 1 und mesa.
- Falta 1 und sillas.
- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar el pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[29] Es copia textual del Acta; sin embargo, se debe tener en cuenta que según expediente técnico la denominación es SUM (sala de usos múltiples)

SALA DE REUNIÓN

- Falta 1 und de mesas de reunión.
- Falta 6 und sillas.
- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar el pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.

DIRECCIÓN

- Falta limpieza de vidrios y marcos en ventana.
- Falta limpieza en puerta.
- Falta mejorar el pintado en columnas y muros.
- Falta alinear los interruptores y tomacorrientes.
- Falta limpiar los pisos.
- Mejorar las fraguas en pisos.
- Falta mejorar la pintura.
- Falta protección de tomacorriente parte exterior.

SS.HH

- Falta 2 und papeleras de acero inoxidable con pedal capacidad 12 litros.
- Falta 2 und dispensador de papel higiénico de acero inoxidable.
- Falta 2 und de tapa de inodoro.
- Mejorar las fraguas en pisos y cerámica de pared.

COCINA

- Falta nivelar la cerámica con el lavadero de acero inoxidable.
- Las cerámicas de lavadero no están fijas, se están marcando para su cambio.
- Mejorar las fraguas en pisos y cerámica pared.
- Falta reubicar el tomacorriente arriba de la mesa.
- Falta cocina.
- Falta fragua en la cerámica.
- Falta completar el enchapado de cerámica.
- Falta depósito de comestible.
- Falta resane en los derrames.

ALMACÉN

- Falta resane en la puerta.
- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.
- Falta mejorar la pintura.

DEPÓSITO

- Falta empotrar los marcos de la puerta en la pared.
- Falta mejorar la pintura.

PATIO

- Falta nivelar la rejilla de la canaleta de drenaje.
- Falta nivelar la junta del piso en el patio.
- Falta limpieza de piso.

CISTERNA Y TANQUE ELEVADO

- Cambiar tubería de limpieza de PVC a tubo de fierro galvanizado de 2".
- Cambiar las válvulas de PVC a bronce de 2".
- Las válvulas deben de ser de bronce.
- Resanar los bordes de vigas y columnas.

OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE M.P. PALPA

- Colocar abrazaderas para las tuberías que suben y bajan.
- Mejorar la pintura.
- Fijar la tapa de la cisterna.
- Mejorar el acabado del piso.

CERCO

- Completar tarrajeo y pintura.
- Limpiar las rebabas de columna con muro.
- Falta completar el barniz de los paños en los muros.

JARDÍN

- Falta completar tierra de chacra.
- Falta completar grass.

INGRESO PRINCIPAL

- Resanar las juntas de las columnas.
- Falta completar pintura.
- Falta colocar ladrillo pastelero.
- Falta asegurar la tapa del tablero general.
- Falta limpieza de pisos."

De la revisión efectuada a las mencionadas observaciones y su contraste con las especificaciones del expediente técnico **(Ver apéndice N° 4)**, se verificó que algunas se referían a partidas inconclusas contempladas en el expediente técnico, y que, al no haber sido culminadas, eran partidas no ejecutadas o inconclusas, según se detalla a continuación:

Cuadro N° 4

Partidas inconclusas o pendientes que corresponden a partidas del Expediente Técnico

OBRAS EXTERIORES	
01.09	Veredas
MÓDULO N° 01	
AULA N° 01	
	Falta instalar el closet (*)
02.05.07.01	Puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios
02.05.06.01	Cobertura ladrillo pastelero asentado c/mezcla
AULA N° 02	
	Falta instalar el closet (*)
02.05.07.01	Puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios
SS.HH. NIÑAS Y NIÑOS	
	Falta instalar 2 und de closet
02.07.02.02	Barra para discapacitados de acero inoxidable incl. Accesorios
02.07.02.01	Papelera de acero inoxidable con pedal cap 12 lts
02.07.01.03	Dispensador de papel higiénico de acero inoxidable
02.07.01.01	inodoro baby fresh con sistema de doble pulsador incl. accesorios
02.07.01.02	lavatorio ovalin son net empotrado en mesa de concreto incl/accesorios
02.05.07.01	puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios
MODULO N° 02	
AULA N° 03	
	Falta instalar el closet (*)
03.05.02.07	Bruñas de 1"
03.05.06.01	Cobertura ladrillo pastelero asentado c/mezcla
03.05.07.01	Puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

ZOOM	
	Falta instalar el closet (*)
03.05.07.01	Puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios
SS.HH. NIÑA Y NIÑOS	
	Falta instalar 2 und closet (*)
03.07.07.02	Barra para discapacitados de acero inoxidable inc. Accesorios
03.07.02.01	Papelera de acero inoxidable con pedal CAP 12 LTS
03.07.01.03	Dispensador de papel higiénico de acero inoxidable
03.07.01.01	Inodoro baby fresh con sistema de doble pulsador inc. Accesorios
SS.HH	
04.07.01.04	Dispensador de papel higiénico de acero inoxidable
04.07.01.03	Dispensador de papel higiénico de acero inoxidable
04.07.01.01	Inodoro tanque bajo sifont jet
COCINA	
04.05.02.06	Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos con C:A - 1:5 e=1.5 cm.
ALMACÉN	
04.05.02.06	Vestidura de derrames en puertas, ventanas y vanos con C:A - 1:5 e=1.5 cm
04.05.07.01	Puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios
DEPÓSITO	
04.05.07.01	Puerta de madera apanelada tornillo según diseño incluye instalación y accesorios
CISTERNA Y TANQUE ELEVADO	
05.05.01.03	Tubería fierro galvanizado D=2
05.05.02.01	Válvula compuerta de bronce de 2"
05.05.02.02	Válvula compuerta de bronce de 1 ½"
05.05.02.03	Válvula compuerta de bronce de 1"
05.05.02.04	Válvula compuerta de bronce de ¾"
05.05.02.05	Válvula de check de bronce de 1 ½"
05.05.02.06	Válvula de pie c/canastilla de bronce de 1 ½"
05.04.02.03	Tarrajeo en columnas con C:A -1.5 E=1.5 cm incl. Vestidura de aristas
05.04.02.04	Tarrajeo en vigas con C:A -1.5 E=1.5 cm incl. vestidura de aristas.
05.05.03.04	Abrazadera de fijación de tubo
05.05.03.02	Tapa metálica en cisterna y tanque elevado
CERCO	
06.06.01	Tarrajeo en columnas con C:A – 1:5 E=1.5 cm incl. Vestidura de aristas
06.06.02	Tarrajeo en vigas con C:A – 1:5 E=1.5 cm incl. Vestidura de aristas.
06.06.03	Tarrajeo en sobrecimientos con C:A – 1:5 E=1.5 cm
06.07.01	Pintura látex 2 manos en muros y columnas.
06.07.02	Pintura látex 2 manos en cielo raso y vigas.
06.07.04	Pintura en sobrecimientos con esmalte sintético.
06.07.03	Pintura barniz en muro caravista
INGRESO PRINCIPAL	
06.09.06.02	Tarrajeo en columnas con C:A - 1:5 e=1.5 cm incl. vestidura de aristas.
06.09.10.01	Pintura látex 2 manos en muros y columnas
06.09.10.02	Pintura látex 2 manos en cielo raso y vigas
06.09.07.01	cobertura ladrillo pastelero asentado c/mezcla

(*) Trabajos que corresponden a lo presupuestado como "Mobiliario y Equipamiento" que es parte del Costo Total del Proyecto, se les denomina como "casilleros individuales".

Fuente: Expediente Técnico de la obra y Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de 25 de febrero de 2022.
Elaborado por: Especialista técnico de la comisión de control.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

De lo expuesto, se advierte que al 25 de febrero de 2022 aún existían partidas inconclusas o pendientes; la mayoría de las cuales incluso habían sido valorizadas al 100% y pagadas en la Valorización de obra N° 5[30]. En ese sentido, dichos trabajos no debían ser calificados como *"observaciones a ser levantadas por el contratista"*, sino que, debió dejarse constancia que la obra no se encontraba culminada, de conformidad con lo establecido en el numeral 93.14 del Reglamento de RCC.

Pues el jefe de supervisión teniendo conocimiento de la no culminación de la obra, no debió solicitar su recepción, ni expedir el Certificado de conformidad técnica de 17 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice N° 21)**, y, por lo contrario, conjuntamente con el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el gerente municipal, propiciaron el inicio del procedimiento de recepción de obra. Así, Mario César Matta Solar, como presidente del comité de recepción y jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien ya tenía conocimiento no solo del atraso injustificado del contratista, sino también que se valorizaron y pagaron trabajos no ejecutados, debió disponer que el jefe de supervisión realice la anotación de tal hecho en el cuaderno de obra, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad correspondiente[31], sin perjuicio de la resolución del contrato.

Con dicho proceder hubiera obligado al contratista a solicitar nuevamente la recepción de la obra mediante nueva anotación en el cuaderno de obra, evidenciado el retraso en la culminación de la obra, sin perjuicio de la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el mencionado numeral 93.14 del Reglamento de RCC.

No obstante, lejos de dejar constancia de la no culminación de la obra a más de dos (2) meses de haberse vencido el plazo de ejecución de la prestación, Mario César Matta Solar y César Enrique Arotinco Flores, levantaron un pliego considerando como observaciones, los trabajos no ejecutados por el contratista, otorgándole un plazo adicional a los más de dos (2) meses de retraso, considerando que, según el numeral 93.7 del artículo 93[32], el plazo para el levantamiento de observaciones no da lugar a la aplicación de penalidades.

Es así que, mediante Acta de Recepción de Obra – Subsanación de Observaciones de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice N° 25)**, el comité de recepción de obra concluyó que la obra estaba en condiciones de ser recibida[33], dando su conformidad para la recepción de la obra, conforme se detalló:

> "[...] habiendo verificado que se han subsanado las observaciones según las especificaciones técnicas y Planos del proyecto de inversión ejercido **ESTÁ EN CONDICIONES DE SER RECIBIDA** por lo que la Empresa Ejecutora de la Obra CONSORCIO SELENE, ha levantado las observaciones en el plazo que especifica Inciso 93.7° y 93.8° del Artículo del Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM [...]
> En señal de conformidad se suscribe la presente Acta con **LA SUBSANACIÓN DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES** por lo que se procede **"A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA"** [...]".

Al respecto, el servidor Mario César Matta Solar en ningún momento observó los registros del cuaderno de obra, el informe final de obra, ni el certificado de conformidad técnica de la obra, a pesar que todos ellos daban cuenta, faltando a la verdad, de la culminación de la obra dentro del plazo previsto, esto es, al 15 de diciembre de 2021; por el contrario, en ambas actas suscritas en el proceso de recepción de la obra, mencionó como antecedentes los asientos 211 y 212 del cuaderno de obra

[30] Tal como puede advertirse del numeral 2.4 del Informe mensual de Valorización N° 5 **(Ver apéndice N° 12)**.

[31] La cual ya había verificado con anterioridad que correspondía se le aplique.

[32] El referido numeral señala: *"De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."*

[33] Cabe precisar que, mediante Acta de Visita de Inspección: Acta N° 001-2024-CG/OCI/SCE-I.E. 155-MPP de 30 de abril de 2024 **(Apéndice N° 26)**, el especialista de la comisión de control verificó que los trabajos inconclusos o pendientes fueron culminados.

en los que se señala que la obra fue culminada el 15 de diciembre de 2021; por lo que, considerando que, según lo establecido en el numeral 93.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[34], una vez recepcionada la obra, se considera como concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra, de ese modo permitió al contratista elaborar la liquidación técnico financiera de la obra sin considerar las penalidades correspondientes.

Cabe señalar que, Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, haciendo referencia al Memorándum N° 200-2022-GM/MPP de 25 de febrero de 2022[35] **(Ver apéndice N° 20)**, emitió el Informe N° 0180-2022-DIDU-MCMS de 4 de marzo de 2022[36] **(Apéndice N° 27)** y después de haber gestionado y participado en la recepción de la obra, emitió el Informe N° 0241-2022-MPP-DIDU/MCMS de 17 de marzo de 2022 **(Ver apéndice N° 27)** [37], en los que, en lugar de atender lo solicitado[38], se limitó a señalar que no contaba con lo solicitado, concluyendo una vez más que la obra había sido culminada fuera del plazo y que la entidad debía cobrar la penalidad máxima, ello pese a que ya había validado el procedimiento de recepción de la obra y había recepcionado la misma sin dejar constancia en ningún momento del incumplimiento del plazo y de la penalidad en la que había incurrido el contratista.

Recibidos dichos informes por el gerente municipal el 5 de abril de 2022, fueron derivados al Área de Asesoría Legal, donde se emitió la Carta N° 035-2022-ALE/MPP de 25 de abril de 2022[39] **(Apéndice N° 29)**, en la que la Asesora Legal de la entidad señala que corresponde al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano hacer el cálculo de la penalidad por atraso injustificado, y pese a que la penalidad ya había sido calculada en el Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022 **(Ver apéndice N° 16)**, Elliot Radames Huarote Rojas, gerente municipal, derivó dicha carta a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano[40].

Cabe resaltar que, al 25 de abril de 2022, fecha en la que el gerente municipal derivó dicha carta a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tenía conocimiento que ya se estaba tramitando la liquidación de obra según se detallará a continuación.

Todo ello evidencia que ni el funcionario Elliot Radames Huarote Rojas, ni el servidor Mario César Matta Solar, tuvieron intención de adoptar acciones en defensa de los intereses de la entidad, sino que se enfrascaron en un carteo innecesario que habría estado orientado a dilatar el tiempo a favor del contratista, quien finalmente logró culminar la obra y entregarla sin observación alguna.
Luego, mediante Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 **(Apéndice N° 31)**, Jesús Alberto Huamán Morales, representante común del contratista presentó a la entidad la liquidación del contrato de obra elaborada por el residente de obra Etelberto Sandoval Yarma y suscrita por su persona, sin considerar la aplicación de penalidad por el retraso injustificado en el que habían incurrido.

En atención a ello, Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el Informe N° 312-2022-MPP-DIDU/MCMS de 8 de abril de 2022 **(Apéndice N° 32)**, en el que comunicó a la Gerencia Municipal que se debía remitir a la supervisión de obra la referida liquidación, para fines de revisión y aprobación dentro de los 30 días calendarios. Por lo que, el 12 de abril de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M P PALPA

[34] Aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias.

[35] Cabe precisar que de la documentación adjunta a la Carta N° 035-2022-ALE/MPP de 25 de abril de 2022 **(Apéndice N° 29)** se advierte que con Informe N° 0180-2022-MPP-DIDU/MCMS de 4 de marzo de 2022, dio respuesta al citado memorándum, en el que en lugar de obtener la información solicitada, en su análisis se limita a señalar que no tiene la información solicitada.

[36] Cabe mencionar que le mencionado informe solo se obtuvo en copia simple a través de la documentación adjunta a la Carta N° 035-2022-ALE/MPP de 25 de abril de 2022.

[37] Recibido por Gerencia Municipal según se advierte del sello de recepción y del Registro N° 1079 del cuaderno de control **(Apéndice N° 28)**.

[38] Informe del ingeniero residente de obra y del supervisor con todos los actuados de la obra, entre otros.

[39] Cabe precisar que ambos informes son señalados como referencia en la mencionada carta.

[40] Según se advierte del Registro N° 1418 del cuaderno de control **(Apéndice N° 30)**.

2022 mediante Carta N° 074-2022-GM/MPP **(Apéndice N° 33)**, el gerente municipal trasladó la solicitud al representante legal del consorcio supervisor.

El 19 de abril de 2022, con Carta N° 0011-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 13 de abril de 2022 **(Apéndice N° 34)**, Luis Enrique Mina Aparicio, representante legal del consorcio supervisor trasladó a la entidad el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-ING.CEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022 **(Ver apéndice N° 34)**, a través del cual el jefe de supervisión, se pronunció de manera favorable sobre la liquidación de obra presentada por el contratista, y en lugar de observarla por no haberse considerado la aplicación de la penalidad máxima debido al retraso injustificado en el que había incurrido, concluyó señalando: *"El proyecto se ha ejecutado en un 100% de acuerdo al expediente técnico aprobado, habiéndose culminado la ejecución dentro del plazo contractual vigente"*; por lo que, recomendó aprobar mediante acto resolutivo la liquidación técnica financiera presentada por el contratista.

Por otro lado, con Informe N° 0381-2022-MPP-DIDU/MCMS de 2 de mayo de 2022[41], Mario César Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano **(Apéndice N° 35)**, se pronunció respecto a la liquidación técnica y financiera de la obra; por lo que, considerando que, anteriormente había comunicado a la Gerencia Municipal el retraso injustificado del contratista, concluyó señalando lo siguiente:

"[...]

VI. CONCLUSIONES

- Se demostró que la empresa ejecutora CONSORCIO SELENE y la empresa Supervisora CONSORCIO CRUZ VERDE no ha cumplido con el plazo de ejecución, por lo que se le debe aplicar la cláusula novena, clausula Decima primera, clausula décima, clausula decima Cuarta: Garantía de su contrato.
- La Obra debió haber terminado el 15 de diciembre del 2021, pero sin embargo fue Recepcionada el 10 de marzo del 2022, fuera de la fecha prevista.
- El Supervisor en su informe de Liquidación de Obra debió de Considerar la penalidad de 10% del monto de su contrato.

En el mismo sentido, se advirtió que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Mario César Matta Solar, emitió el Informe N° 0390-2022-MPP-DIDU/MCMS de 5 de mayo de 2022 remitido a Gerencia Municipal el 11 de mayo de 2022 **(Ver apéndice N° 35)**, en el que concluye lo mismo, adicionando lo siguiente:

"[...]

VI. CONCLUSIONES

[...]

- Se concluye que se debe proceder a aplicar el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su *Art. 94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación*. Se deberá de Notificar a la empresa contratista ejecutora CONSORCIO SELENE y empresa Supervisora CONSORCIO CRUZ VERDE, para que levante las observaciones, dentro del plazo de ley."

OCI JEFE OCI M.P. PALPA

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 94.2 del artículo 94[42] del Reglamento de RCC, correspondía que la entidad, dentro de los treinta (30) días calendario,

[41] En dicho informe se cita como antecedente también la Carta N° 035-2022-ALE/MPP de 25 de abril de 2022 **(Ver apéndice N° 29)**.

[42] **Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos**

[...]

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. EN un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

[...]

contabilizados desde recibido el pronunciamiento de la supervisión, notifique al contratista las observaciones efectuadas, caso contrario, en mérito a lo señalado en el numeral 94.4 del mencionado artículo, la liquidación quedaba consentida por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo normado; plazo que vencía el 19 de mayo de 2022.

Recibido el último informe mencionado, el Gerente Municipal Elliot Radames Huarote Rojas, emitió la Carta N° 093-2022 GM/MPP de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice N° 36)**, dirigida al representante del contratista, para comunicar los informes que contenían las observaciones a la liquidación de obra.

En este punto se debe precisar que, el contratista al presentar su oferta *-la cual forma parte del contrato de conformidad con la cláusula octava del Contrato N° 240-2021-MPP-*, adjuntó el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor" **(Apéndice N° 37)**, en la que declaró sus datos, entre ellos el correo electrónico consorcioselene@gmail.com, y en la parte final señaló*: "Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo"*[43].

Cabe precisar que dicho correo fue también consignado por el contratista en el contrato de ejecución de obra y en todos sus escritos dirigidos a la entidad, los cuáles pasaron tanto por la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como por Gerencia Municipal.

Sin perjuicio de ello, se advirtió que el contratista a través de la Carta N° 003-2021-CS-RC/JAHM recibida el 4 de agosto de 2021 **(Apéndice N° 38)**, comunicó a la entidad su nuevo domicilio ubicado en Urbanización la Molina II A-12, Parcona, Ica, Ica; y del Registro N° 2852 del cuaderno de control se advierte que habría sido derivado a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano a cargo de Mario Cesar Matta Solar, según se advierte del cuaderno de control **(Ver apéndice N° 38)**.

Cabe precisar que, si bien el señor Mario César Matta Solar, al formular sus comentarios al pliego de hechos ha negado haber tomado conocimiento de la mencionada Carta N° 003-2021-CS-RC/JAHM recibida el 4 de agosto de 2021, según se ha mencionado, se ha evidenciado que el contratista en todos sus documentos presentados a la entidad, consignó como membrete su domicilio, correo electrónico y número telefónica.

Así, en la Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 **(Ver apéndice N° 31)** con la que el contratista presentó la liquidación de obra, señaló su correo electrónico declarado, su nuevo domicilio, así como su número de celular, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 1
Domicilio del contratista



Fuente: Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 **(Ver apéndice N° 31)**



94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

[43] Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido el en numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF: *"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiere consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1".*

Así también, en el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022 **(Ver apéndice N° 34)**, el jefe de supervisión, en el Ítem I "Ficha Técnica de la Obra" consignó el nuevo domicilio del contratista, tal como se muestra a continuación:

Imagen N° 2
Domicilio del contratista en informe del jefe de supervisión



Fuente: Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022 **(Ver apéndice N° 34)**.

De lo expuesto se tiene que tanto Mario César Matta Solar como Elliot Radames Huarote Rojas, tenían conocimiento del nuevo domicilio del contratista, correo electrónico, así como de su número telefónico; no obstante, en los antecedentes de sus informes, Mario César Matta Solar[44] consignó el domicilio antiguo del contratista, sito en Montevideo N° 443 distrito La Tinguiña, provincia de Ica, departamento de Ica.

Por su parte, Elliot Radames Huarote Rojas, gerente municipal, suscribió la Carta N° 093-2022 GM/MPP de 11 de mayo de 2022 **(Ver apéndice N° 36)**, al representante del contratista, para comunicar las observaciones a la liquidación de obra, dirigida a un domicilio incorrecto, a pesar que, tal como se ha señalado, la Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 a través de la cual el contratista presentó la liquidación de obra y el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022 del jefe de supervisión *-documentos que recibió adjuntos en el Informe N° 312-2022-MPP-DIDU/MCMS de 8 de abril de 2022 que contenían las observaciones a la liquidación-*, señalaban explícitamente el domicilio del contratista, así como su número telefónico y su correo electrónico.

Así, la citada carta fue remitida para notificación vía Courier y recién después de tres avisos de no notificación por ausencia en el domicilio[45], mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2022, esto es, 13 días calendario después, cuando el plazo ya se encontraba vencido, la notificación fue realizada vía correo electrónico consorcioselene@gmail.com[46] **(Apéndice N° 39)**.

Cabe precisar que, Mario César Matta Solar y Elliot Radames Huarote Rojas, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo y Gerente Municipal, respectivamente, tenían conocimiento que la

[44] Informe N° 0381-2022-MPP-DIDU/MCMS de 3 de mayo de 2022 e Informe N° 0390-2022-MPP-DIDU/MCMS de 5 de mayo de 2022 **(Ver apéndice N° 35)**.

[45] Avisos de visita N° 0007282/21 de 13 de mayo de 2022, N° 0007293/21 de 17 de mayo de 2022 y N° 0007300/21 de 17 de mayo de 2022 **(Ver apéndice N° 36)**

[46] Cabe precisar que, según se ha mencionado anteriormente, el contratista en el Anexo N° 1 de su oferta, autorizó la notificación a su correo electrónico consorcioselene@gmail.com.

liquidación debía ser observada. No obstante, pese a que Mario César Matta Solar se encontraba a cargo del área técnica de la entidad y por tanto área usuaria en la presente contratación, una vez más se limitó a emitir el informe de observaciones, sin asegurarse que sus observaciones a la liquidación de obra sean comunicadas dentro del plazo previsto en la norma, a sabiendas que la falta de notificación dentro de dicho plazo implicaba el consentimiento de la misma.

De igual modo, Elliot Radames Huarote Rojas en su condición de gerente municipal, la más alta autoridad administrativa de la entidad, teniendo pleno conocimiento que la liquidación tenía observaciones que debían ser notificadas al contratista a más tardar el 19 de mayo de 2022; no solo dirigió la carta a un domicilio incorrecto, sino que no adoptó ninguna acción para asegurarse de su notificación dentro del plazo previsto.

En consecuencia, la entidad comunicó al contratista las observaciones fuera del plazo previsto en la normativa, generando así que la liquidación presentada por el contratista quede consentida sin la aplicación de las penalidades; por lo que, en respuesta el contratista remitió la Carta Notarial N° 003-2022-CS-RL/JAHM de 1 de junio de 2022 **(Apéndice N° 40)**, señalando lo siguiente:

> "[...]
> 5. Que vuestra entidad edil nos pone en conocimiento la Carta n.° 093-2022 GM/MPP de fecha 11 de mayo 2022, la cual fue notificada recién según consta mediante correo de fecha 24 de mayo 2022, poniendo en conocimiento observaciones a la liquidación de la obra, cuando nuestra liquidación se encuentra consentida [...]".

Siendo así, mediante Carta N° 011-2022-CS-RL/JAHM recibida el 22 de setiembre de 2022[47] **(Apéndice N° 41)** el contratista solicitó a la entidad arribar a un acuerdo conciliatorio para solución de controversias, entre ellas la aprobación de la liquidación de obra, al haber quedado consentida por falta de pronunciamiento de la entidad dentro del plazo previsto.

Al respecto, mediante Informes N[os] 208 y 299-2022-MPP-DIDU/JRAG de 27 de octubre de 2022 y 2 de diciembre de 2022 respectivamente **(Apéndice N° 43)** e Informe Legal N° 103-2022-ALE/MPP. de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice N° 44)**, el nuevo jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[48] y la asesora legal, respectivamente, recomendaron arribar al acuerdo conciliatorio a fin de evitar perjuicios posteriores, como el pago de una indemnización por daños y perjuicios y pagos por gastos arbitrales.

De ese modo, la entidad representada por su alcalde suscribió con el representante común del contratista el Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta N° 034-2022 de 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice N° 45)**, acordando el consentimiento de la liquidación de obra a razón que la entidad formuló y notificó las observaciones fuera del plazo y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 284-2022-ALC/MPP de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 46)**, el alcalde de la entidad aprobó la Liquidación Técnica-Financiera del Contrato de Obra N° 240-2021-MPP; sin la aplicación de penalidad que correspondía por el retraso injustificado en la culminación de la obra.

Cabe precisar que, mediante el Informe N° 208-2022-MPP-DIDU/JRAG de 27 de octubre de 2022 **(Ver apéndice N° 43)** e Informe Legal N° 103-2022-ALE/MPP de 7 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice N° 44)**, ambos recibidos por la Gerencia Municipal, se recomendó el inicio de

[47] Entre otras cartas que si bien no fueron ubicadas, se mencionan el las referencias.

[48] Mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2022-MPP/ALC de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 42)**, se dio por concluida la designación de Mario César Matta Solar y se designó a Jimy Rolando Arcos Gabriel el desempeño de las funciones propias de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

procedimiento administrativo sancionador contra Mario César Matta Solar y quienes resulten responsables por la notificación tardía y la no aplicación de penalidades.

No obstante, según lo informado por la entidad, pese a todos los informes y recomendaciones para el inicio de acciones legales y deslinde de responsabilidades, no se dispuso ni adoptó ninguna acción para dichos correctivos; así tampoco se comunicó al OSCE el incumplimiento del contratista y del consorcio supervisor para las sanciones correspondientes[49].

Los pagos efectuados al contratista fueron reportados por la entidad mediante Informe N° 011-2024-SNMC-T/MPP de 21 de marzo de 2024 **(Apéndice N° 48)**, fueron realizados con los comprobantes que se detallan a continuación.

Cuadro N° 5
Comprobantes de pago a la empresa contratista
CONSORCIO SELENE

CONCEPTO	IMPORTE NETO			DETRACCIÓN			TOTAL S/
	C.P.	FECHA	Monto S/	C.P.	MONTO 4%	FECHA	
Valorización N° 1	1346	16/09/2021	176,845.23	1460	7,369.00	5/10/2021	184,214.23
Valorización N° 2	1479	06/10/2021	238,488.03	1525	11,622.00	18/10/2021	290,543.86
	1740(*)	18/11/2021	40,433.83				
Valorización N° 3	1685(*)	12/11/2021	94,348.93	1684	9,174.00	12/11/2021	229,349.90
	1683	12/11/2021	125,826.97				
Valorización N° 4	2025-A	21/12/2021	0.17	2025	10,293.00	21/12/2021	257,329.24
	222	07/12/2021	247,036.07				
Valorización N° 5	2095	28/12/2021	58,409.87	2131	14,934.00	30/12/2021	373,343.87
	2095	28/12/2021	300,000.00				
Saldo de ejecución de obra	2289	28/12/22	12 512,64	0028	521,00	10/01/2023	13,034.00
				0028-A	0,36	11/01/2023	
Adicional de Obra N° 1	2264	26/12/22	11 611,10	2265	484,00	26/12/2022	12,095.10
TOTAL							**1,359,910.20**

(*) Comprobantes que corresponden a la retención por garantía de fiel cumplimiento
Fuente: Comprobantes de Pago **(Ver apéndice N° 48)**
Elaboración: Comisión de control.

Cabe precisar que, la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 134,782.77 fue devuelta al contratista con el comprobante de pago siguiente:

Cuadro N° 6
Comprobante de pago de devolución de garantía de fiel cumplimiento

CONCEPTO	IMPORTE NETO			DETRACCIÓN			TOTAL S/.
	C.P.	FECHA	Monto S/.	C.P.	MONTO 4%	FECHA	
Devolución de Retención de Garantía de fiel cumplimiento	2210	21/12/2022	134 782,77	-	-	-	134 782,77

Fuente: Comprobantes de Pago **(Ver apéndice N° 48)**
Elaboración: Comisión de control.

Los hechos expuestos vulneraron la normativa siguiente:

[49] Tal como se evidencia del Oficio N° 076-2024-GM/MPP de 2 de mayo de 2024 y Acta de recopilación de información – Acta N° 005-2024-CG/OCI/SCE-I.E. 155-MPP de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 47)**, documentos de los cuales se evidencia que el último actuado corresponde al Informe N° 012-2022-MPP-STPAD/JAMC de 18 de noviembre de 2022 **(Ver apéndice N° 47)**, requerimiento de información recibido por la Gerencia Municipal según Registro N° 4067 **(Ver apéndice N° 47)**, que no fue atendido.

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019:**

TITULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019:**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
[...]

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018, y modificatorias:**

"Artículo 62.- penalidades

[...]

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución
de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

[....]".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

"Artículo 63.- Procedimiento y efectos de la resolución de contrato

63.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

63.2 La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral anterior, en los casos en que el contratista:

[...]

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

[...]

63.4 Si la parte perjudicada es la Entidad, se ejecutan las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados.

[...]".

"Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

[...]".

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados

83.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

[...]

83.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplica por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

[...]".

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la obra

88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente [...]".

Artículo 92.- Resolución del Contrato de Obras

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.
En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.
[...]".

"Artículo 93.- Recepción de la Obra y plazos

93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

93.2 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

[...]

93.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

93.6 Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

93.7 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra, para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

93.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

93.9 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

[...]

93.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad del 3% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

[...]

"Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
M. P. PALPA

mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

[...]

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

[...]."

- **Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2021-MPP/CS.**

"CLÁUSULA SÉTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 (ciento veinte) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previas en el artículo 176 del Reglamento.

[...].

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDAD

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo de vigencia en días}}$$

[...]

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de las penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA MUNICIPALIDAD, puede resolver el contrato por incumplimiento."

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a lagunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondientes. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que este corresponda.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, que establece correctivos y busca sancionar los incumplimientos en los que incurren los contratistas, al haberse evadido la aplicación de cualquier tipo de correctivos en contra del Consorcio Selene, entre ellos la resolución del contrato, que no solo hubiese dado lugar a la ejecución de la garantía, sino también al posible pago de indemnización por daños y perjuicios y a una posible sanción que le impidiera seguir contratando con el Estado.

OCI JEFE OCI M.P. PALPA

Asimismo, se ha demostrado que la actuación del funcionario afectó económicamente a la entidad, pues como consecuencia de no haber actuado en cautela de los intereses de la entidad en cumplimiento de sus deberes funcionales, no se aplicó ni cobró la penalidad máxima al contratista por el monto de S/ 135 992,27, en desmedro de económico de la entidad, toda vez que correspondía aplicar dicha penalidad en aplicación de la cláusula décima cuarta del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, en concordancia con el artículo 62 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios[50], por el incumplimiento injustificado del plazo para la ejecución de la obra.

Situación que tuvo su origen en las decisiones funcionales del gerente municipal y del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quienes pese a haber intentado darle un matiz de legalidad a sus intervenciones, de la correlación de los hechos se evidencia que nunca tuvieron intención de gestionar, disponer y/o adoptar acciones concretas conducentes a la resolución del contrato y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sino que con sus acciones y/u omisiones orientadas en beneficio y favor del contratista, permitieron que se materialice el perjuicio en contra de los intereses de la entidad, pese a tener pleno conocimiento del riesgo existente.

Las personas comprendidas en los hechos detalladas en el **Apéndice N° 1** presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 49.**

Por otro lado, se debe indicar que a través de los oficios que se adjuntan en el **Apéndice N° 49**, se requirió información respecto a los hechos contenidos en el pliego de hechos, a los señores César Enrique Arotinco Flores y Luis Enrique Mina Aparicio, jefe de supervisión y representante legal, respectivamente del Consorcio Cruz Verde a cargo de la supervisión de la obra[51], y a Etelberto Sandoval Yarma y Jesús Alberto Huamán Morales, residente de obra y representante legal, respectivamente, del Consorcio Selene[52] a cargo de la ejecución de la obra.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos revelados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargos de notificación forman parte del **Apéndice N° 54** del presente informe, considerándose su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Elliot Radames Huarote Rojas**, identificado con DNI N° 45122458, **gerente municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa**, periodo de gestión del 23 de setiembre de 2021 a 2 de enero de 2023, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 320-2021-MPP/ALC de 23 de setiembre de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPP/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice N° 50)**; se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP notificada vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0408 y cargo de notificación, todos de 17 de mayo de 2024, y Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPP notificada vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0408-02-001 y cargo de notificación, todos de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice N° 49)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con Informe N° 001-2024-E.R.H.R.-EXG.M/MPP. recibido el 24 mayo de 2024, en seis (6) folios **(Apéndice N° 49)**, considerándose su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

 En su condición de **Gerente Municipal**, como más alta autoridad administrativa de la entidad, mediante Memorándum Múltiple N° 001-2022-GM/MPP de 5 de enero de 2022, reiterado con Memorándum N° 118-2022-GM/MPP de 10 de febrero de 2022, y con Memorándum

[50] Aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

[51] Conformado por: Mina Aparicio Luis Enrique con RUC 10078122558 y Peralta Pumapillo Jorge Godofredo con RUC 10442295021.

[52] Conformado por las empresas: CATSUR System Constructores y Consultores E.I.R.L. con RUC 20600673425 y ECOCIMET Ingenieros Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC 20494744237.

N° 128-2022-GM/MPP de 11 de febrero de 2022, solicitó al jefe División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, área técnica de la entidad[53], informar sobre el estado situacional de la obra materia del presente servicio de control específico; sin embargo, al recibir el Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022, en el que se le comunicó del retraso injustificado en la culminación de la obra, que había alcanzado la penalidad máxima y que por ende ameritaba, entre otros, la resolución del contrato, se limitó a derivarlo al área legal sin indicación alguna; y al ser devuelto por dicha área[54], emitió el Memorándum N° 200-2022-GM/MPP de 25 de febrero de 2022 en el que solicitó al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitir el informe del ingeniero residente de obra y del supervisor con todos los actuados de la obra, a fin de determinar una presunta responsabilidad administrativa; no obstante, respecto a la resolución del contrato para efectos de la ejecución de la garantía, no se pronunció, tampoco dispuso ni gestionó acciones al respecto, dejando transcurrir el tiempo en favor del contratista, quien continuó ejecutando la obra fuera del plazo pactado.

Luego, al recibir los Informes N[os] 0180-2022-MPP-DIDU/MCMS de 4 de marzo de 2022 y 0241-2022-MPP-DIDU/MCMS de17 de marzo de 2022[55], en los que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano en lugar de atender lo solicitado solo se limitó a señalar que no contaba con la información requerida y concluyó nuevamente que la obra había sido culminada fuera del plazo, continuó con las derivaciones, advirtiéndose que en referencia a ambos informes, el área de Asesoría Legal emitió la Carta N° 035-2022-ALE/MPP de 25 de abril de 2022, en la que se señala que correspondía al jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano hacer el cálculo de la penalidad por atraso injustificado, y pese a que la penalidad ya había sido calculada en el Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022, recibido por el mismo funcionario Elliot Radames Huarote Rojas, Gerente Municipal, este dilatando más el tiempo derivó dicha carta una vez más a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Cabe precisar que, en este punto el funcionario público en su calidad de gerente municipal, ya había sido comunicado no solo del incumplimiento del contratista, sino también del pago de partidas no ejecutadas, de la falsedad en el registro de la culminación de la obra y de la causal para la resolución del contrato; sin embargo, pese a todo ello no dispuso acciones ni gestionó, como más alta autoridad administrativa de la entidad, la resolución del mismo[56] para efectos de la ejecución de la garantía; por el contrario, generó un carteo innecesario que dio tiempo al contratista de seguir avanzando con la ejecución de la obra fuera del plazo previsto y pese a haber acumulado la penalidad máxima por retraso injustificado.

Posteriormente, al no haber adoptado ninguna acción propició que el contratista solicite la recepción de la obra, emitiéndose la Resolución de Alcaldía N° 043-2022-MPP/ALC de 22 de febrero de 2022 en la que se designó al comité de recepción de la obra, recepcionándose la misma como si hubiese culminado en el plazo previsto, pese al incumplimiento del contratista.

Finalmente, durante la tramitación de la liquidación de obra, suscribió la Carta N° 093-2022 GM/MPP de 11 de mayo de 2022, para comunicar al representante del contratista las observaciones a la liquidación de obra, dirigida a un domicilio incorrecto[57], a pesar que la Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 a través de la cual el contratista presentó la liquidación de obra y el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-

OCI JEFE M.P. PALPA

[53] En razón a los requerimientos que le efectuaran el titular de la entidad y el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa mediante Memorándum N° 001-2022-ALC/MPP de 5 de enero de 2021 y mediante Oficio N° 050-2022-MPP/OCI de 9 de febrero de 2022, respectivamente.

[54] Con Carta N° 015-2022-ALE/MPP de 25 de febrero de 2022.

[55] En respuesta al Memorándum N° 200-2022-GM/MPP.

[56] Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

[57] El contratista había cambiado su domicilio.

INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022 del jefe de supervisión *-documentos que recibió adjuntos en el Informe N° 312-2022-MPP-DIDU/MCMS de 8 de abril de 2022 que contenían las observaciones a la liquidación-*, señalaban explícitamente el domicilio del contratista, así como su número telefónico y su correo electrónico.

Así, luego de tres avisos de no notificación por ausencia en el domicilio, mediante correo electrónico de 24 de mayo de 2022, esto es, 13 días calendario después, cuando el plazo ya se encontraba vencido, se efectuó la notificación de la mencionada carta, al correo electrónico consorcioselene@gmail.com.[58]

Por lo que, a sabiendas del riesgo económico existente para la entidad, no adoptó ni dispuso acciones para que la Carta N° 093-2022 GM/MPP de 11 de mayo de 2022 sea comunicada válidamente dentro del plazo de ley, pese a tener conocimiento de los medios para notificar válidamente al contratista, permitiendo que la liquidación quede consentida sin la aplicación de la penalidad, materializándose el perjuicio económico a la entidad.

Cabe precisar que, durante la participación del funcionario en la gestión del contrato de ejecución de obra, no solo no se ha advertido que haya adoptado acciones en defensa de los intereses de la entidad, sino que tampoco se ha advertido que haya gestionado la adopción de acciones poniendo en conocimiento los hechos al despacho de Alcaldía. Finalmente, al haberse materializado el perjuicio a la entidad tampoco dispuso ni gestionó el inicio de acciones legales o administrativas para la identificación de responsabilidades y sanciones correspondientes, hechos que también evidenciarían su actuación intencional.

Con los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de Integridad. Asimismo, los artículos 62, 63, 80, 83, 88, 92, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento del Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a penalidades, procedimiento y efectos de la resolución de contrato, funciones del inspector y supervisor, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, resolución del contrato de obras, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

Finalmente, la cláusula sétima, cláusula décima cuarta y cláusula décima sexta del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, suscrito para la ejecución de la obra, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, penalidad y responsabilidad de las partes.

El funcionario Elliot Radames Huarote Rojas se desempeñaba como **gerente municipal**, y como tal estaba a cargo de la administración municipal, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, que señalan que la estructura orgánica básica de toda municipalidad en el ámbito administrativo comprende entre otros, a la gerencia municipal, y la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal.

En concordancia con ello, de acuerdo a los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Palpa, estaba a cargo del órgano de dirección, y de más alto nivel técnico – administrativo de

[58] Cabe precisar que, el contratista al presentar su oferta (la cual forma parte del contrato, según la Cláusula octava del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021), adjuntó el Anexo N° 1 "Declaración Jurada de datos del postor", en la que declaró sus datos, entre ellos el correo electrónico consorcioselene@gmail.com, autorizando a que se le notifique en el citado correo electrónico todas las actuaciones de la ejecución contractual; por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la notificación podía realizarse válidamente por dicho medio.

decisión[59] y conducción[60]; por tanto tenía mando directo en los actos técnicos administrativos, para ello tenía a su cargo los siguientes objetivos funcionales: *"Dirigir, organizar, evaluar y controlar el funcionamiento del ente administrativo de la Municipalidad Provincial de Palpa, de acuerdo a la política, normas y disposiciones legales", "Administrar los fondos para el funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Palpa"* e *"Informar mensualmente al Alcalde, sobre el desarrollo de los proyectos, programas y actividades a su cargo"*[61].

En ese contexto, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales d) y m) artículo 17 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Ver apéndice N° 51)**, según las cuales le correspondía: *"Controlar y evaluar la gestión administrativa y los servicios municipales que se cumplen y prestan a través de cada una de las Unidades y Divisiones que conformen la Municipalidad, así como controlar y evaluar todo el personal administrativo"* y *"Resolver y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, con el objetivo de agilizar y dar mayor fluidez a la gestión municipal [...]"*.

Finalmente, como área involucrada en la cadena de abastecimiento incumplió su función prevista en el subnumeral 4 numeral 9.2 del artículo 9, del Decreto Legislativo N° 1439, según la cual le correspondía: *"Coordinar, programar, ejecutar y supervisar e informar transparentemente los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la entidad del Sector Público"*, y la responsabilidad esencial prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según el cual: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad [...], son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que establece correctivos y busca sancionar los incumplimientos en los que incurren los contratistas, al haberse evadido cualquier tipo de correctivos con la finalidad de evitar perjudicar al Consorcio Selene con la aplicación de penalidad máxima y de sanciones que le impidieran seguir contratando con el Estado. Asimismo, generó a la entidad perjuicio económico por la no aplicación y cobro de penalidad máxima de S/ 135 992,27.

- **Mario César Matta Solar**, identificado con DNI N° 21521042, **jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa**, periodo de gestión del 2 de agosto de 2021 al 1 de agosto de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 277-2021-MPP/ALC de 2 de agosto de 2021 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía N° 206-2022-MPP/ALC de 2 de agosto de 2022 **(Ver apéndice N° 50)**; se le comunicó el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 17 de mayo de 2024 notificada vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 000000005-2024-CG/0408-02-01 y cargo de notificación, todos de 17 de mayo de 2024, y Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 29 de mayo de 2024 notificada vía casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica N° 000000006-2024-CG/0408-02-01 y cargo de notificación, todos de 29 de mayo de 2024 **(Ver apéndice N° 49)**, y presentó sus comentarios o

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[59] De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la gerencia municipal se encuentra bajo dirección y responsabilidad del gerente municipal.

[60] De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Ver apéndice N° 51)**.

[61] De conformidad con lo establecido en los literales a), f) y h) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Ver apéndice N° 51)**.

aclaraciones con documento s/n recibido el 24 de mayo de 2024, en ocho (8) folios **(Ver apéndice N° 49)**, considerándose su participación en los mismos, conforme se describe a continuación:

En su condición de **jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano,** durante la ejecución contractual del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, suscrito con el Consorcio Selene[62], para la ejecución de la obra *"Recuperación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial Nº 155 con código local 217575 en el distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica"*, en su calidad de representante del área técnica de la entidad y, por tanto área usuaria en la ejecución de obras, al recibir el informe de valorización N° 5 *-valorización final de la obra-* en la que no solo se valorizaron partidas no ejecutadas sino que además se daba cuenta de un atraso en la obra[63], se limitó a emitir el Informe N° 379-2021-MPP-DIDU/MCMS de 22 de diciembre de 2021, a través del cual dio su conformidad para el pago de la misma, sin adoptar ninguna acción, propiciando su pago.

Así, a sabiendas que el plazo de ejecución de la obra había culminado el 15 de diciembre de 2021 y que no había sido recepcionada[64], recién casi dos (2) meses después, esto es, el 11 de febrero de 2022, emitió el Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS, en el que comunicó a la gerencia municipal, el retraso injustificado en el que se encontraba el contratista y la penalidad máxima en la que había incurrido, recomendando entre otros, la resolución del contrato; actuación que no surgió por iniciativa propia en cautela de los intereses estatales y de los fondos públicos involucrados en la obra, sino que respondía a las reiteradas solicitudes de información que recibió el 5 de enero de 2022[65], el 10 de febrero de 2022[66] y el 11 de febrero de 2022[67]; permitiéndole al contratista seguir ejecutando la obra fuera del plazo previsto.

Cabe precisar que, pese a haber verificado la no culminación de la obra, no registró dicha situación en el cuaderno de obra para dejar constancia de ello, ni observó los asientos 211 y 212, en los que el residente de obra y el jefe de supervisión habían registrado que la obra fue culminada el 15 de diciembre de 2021.

Posteriormente; pese a que había recomendado la resolución del contrato debido al retraso injustificado del contratista que configuraba penalidad máxima, ante la solicitud efectuada por el jefe de supervisión emitió el Informe N° 0127-2022-MPP-DIDU/MCMS de 22 de febrero de 2022, en el que solicitó a la gerencia municipal la designación del comité de recepción de obra, proponiendo que el mismo se encuentre conformado por su persona y el jefe de supervisión, validando jurídicamente el procedimiento de recepción de la obra a pesar que toda la documentación que lo sustentaba *-asientos 211 y 212 del cuaderno de obra, carta del contratista, informe final de obra y certificado de conformidad técnica de la obra-*, daba cuenta falsamente de la culminación de la obra dentro del plazo previsto, esto es, el 15 de diciembre de 2021.

Seguidamente, como **presidente del comité de recepción de obra** suscribió el Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de 25 de febrero de 2022, en la que, a sabiendas del retraso injustificado en el que se encontraba el contratista, le otorgó un nuevo plazo[68] para que

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[62] Conformado por las empresas: CATSUR System Constructores y Consultores E.I.R.L. con RUC 20600673425 y ECOCIMET Ingenieros Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada Con RUC 20494744237.

[63] Según Carta N° 19-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 15 de diciembre de 2021 del jefe de supervisión.

[64] Pues de conformidad con el literal e) del artículo 61 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado por Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010, le correspondía a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano a su cargo: *"Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por Contratos […]"*.

[65] Memorándum Múltiple N° 001-2022-GM/MPP de 5 de enero de 2021.

[66] Memorándum N° 118-2022-GM/MPP de 10 de febrero de 2021.

[67] Memorándum N° 128-2022-GM/MPP de 11 de febrero de 2022.

[68] Plazo que correspondía otorgarse en caso de observaciones que ameritan ser subsanadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

subsane como observaciones, partidas que a dicha fecha se encontraban pendientes o inconclusas *-la mayoría de las cuales habían sido incluso valorizadas y pagadas con su conformidad a través de la Valorización N° 5*[69]- y que por tanto, técnicamente no podían considerarse como observaciones, sino que daban cuenta una vez más de la no culminación de la obra y del incumplimiento del contratista; ello en lugar de disponer que el jefe de supervisión anote en el cuaderno de obra el incumplimiento, a efectos de que el contratista culmine la obra, aplicándole la penalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 93.14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios[70].

Con dicho proceder hubiera obligado al contratista a solicitar nuevamente la recepción de la obra mediante nueva anotación en el cuaderno de obra, evidenciado el retraso en la culminación de la obra, sin perjuicio de la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el mencionado numeral 93.14 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios[71].

Luego, suscribió el Acta de Recepción de Obra – Subsanación de Observaciones de 10 de marzo de 2022, en la que recibió la obra con total normalidad, dando su conformidad a la recepción de la misma[72], como si hubiese culminado en el plazo previsto.

Cabe precisar que el servidor Mario César Matta Solar, en ningún momento observó los registros del cuaderno de obra, el informe final de obra, ni el certificado de conformidad técnica de la obra, a pesar que todos ellos daban cuenta, faltando a la verdad, de la culminación de la obra dentro del plazo previsto, esto es, al 15 de diciembre de 2021; por el contrario, en ambas actas suscritas en el proceso de recepción de la obra, mencionó como antecedentes los asientos 211 y 212 del cuaderno de obra en los que se señala que la obra fue culminada el 15 de diciembre de 2021; por lo que, considerando que, según lo establecido en el numeral 93.6 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[73], una vez recepcionada la obra, se considera como concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra, de ese modo permitió al contratista elaborar la liquidación técnico financiera de la obra sin considerar las penalidades correspondientes.

También emitió el Informe N° 0180-2022-DIDU-MCMS de 4 de marzo de 2022 y después de haber gestionado y participado en la recepción de la obra, el Informe N° 0241-2022-MPP-DIDU/MCMS de 17 de marzo de 2022, con los que solo dilató el trámite, pues lejos de remitir la información solicitada con Memorando N° 200-2022-GM/MPP de 25 de febrero de 2022, se limitó a señalar que no contaba con dicha información, concluyendo nuevamente que la obra había sido culminada fuera del plazo.

Finalmente, al pronunciarse respecto a la liquidación técnico financiera de la obra elaborada por el contratista, emitió el Informe N° 0381-2022-MPP-DIDU/MCMS de 3 de mayo de 2022 y el Informe N° 0390-2022-MPP-DIDU/MCMS de 5 de mayo de 2022, en los que, considerando que, anteriormente había comunicado a la gerencia municipal el retraso injustificado del contratista, concluyó señalando entre otros, que debía aplicarse la penalidad al contratista; no obstante, a sabiendas que la liquidación debía ser observada como máximo hasta el 19 de mayo de 2022, y pese a que en el marco de sus funciones le correspondía el control de las obras ejecutadas por contrata y a tener conocimiento de los medios para notificar válidamente al contratista las observaciones a la liquidación de obra, permitió que la misma quede consentida sin la aplicación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[69] Tal como puede advertirse del numeral 2.4 del Informe mensual de Valorización N° 5 **(Ver apéndice N° 12)**.

[70] Aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

[71] Aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018.

[72] En mérito a lo establecido en la cláusula décima primera del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021 **(Ver apéndice N° 6)**.

[73] Aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias.

de las penalidades, en beneficio del contratista, aprobándose la misma con Resolución de Alcaldía N° 284-2022-ALC/MPP de 14 de diciembre de 2022.

El servidor Mario César Matta Solar tenía conocimiento del domicilio del contratista, pues este era colocado por este en todos sus documentos presentados ante la entidad, entre ellos, la Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 a través de la cual presentó la liquidación de obra; así también fue colocado por el jefe de supervisión en el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022 con el cual dio trámite a la mencionada liquidación; no obstante, en los mencionados Informe N° 0381-2022-MPP-DIDU/MCMS de 3 de mayo de 2022 e Informe N° 0390-2022-MPP-DIDU/MCMS de 5 de mayo de 2022, en los que recomendó notificar las observaciones de la liquidación de obra al contratista, consignó como domicilio del contratista una dirección que no correspondía.

Dicho ello, se tiene que la emisión de los mencionados informes que daban cuenta del incumplimiento del contratista y de la aplicación de las penalidades, no se condice con la actuación del señor Mario César Matta Solar, cuyos actos denotan que los mismos habrían emitidos con el único afán de dar a su actuación una apariencia de legalidad; pues, por otro lado, tal como se ha detallado, pese a tener conocimiento de los hechos e incluso del Informe de Orientación de Oficio emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, en el que se comunicó el riesgo de connotación económica para la entidad, propició con su actuación la recepción de la obra sin dejar evidencia del incumplimiento del contratista, permitiéndole elaborar la liquidación de obra sin la aplicación de penalidades, para luego permitir también que la liquidación de obra quede consentida sin la aplicación de las mismas.

Con los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de Integridad. Asimismo, los artículos 62, 63, 80, 83, 88, 92, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento del Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a penalidades, procedimiento y efectos de la resolución de contrato, funciones del inspector y supervisor, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, resolución del contrato de obras, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

Finalmente, la cláusula sétima, cláusula décima cuarta y cláusula décima sexta del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, suscrito para la ejecución de la obra, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, penalidad y responsabilidad de las partes.

El servidor Mario César Matta Solar como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, estaba al mando del órgano de línea encargado de *"[...] planificar, organizar, ejecutar, calificar y supervisar las acciones referidas al [...] infraestructura urbana o rural básica, obras públicas [...]"*[74]; por lo que incumplió las funciones de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[75] previstas en los literales e) y n) del artículo 61 del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado por Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Ver apéndice N° 51)**, según las cuales le correspondía: *"Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por Contratos [...]"* y *"Controlar las obras de mantenimiento y reparación de los pavimentos,*

[74] De conformidad con lo previsto en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de palpa, aprobado con Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Ver apéndice N° 51)**.

[75] Cabe precisar que por error en los artículos 61 y 62 del MOF de hace referencia a la División de Infraestructura y ***Servicios Urbanos***; no obstante, de conformidad con la estructura de la entidad, el ROF y la parte introductoria del MOF, la citada unidad orgánica tiene la denominación siguiente: División de Infraestructura y ***Desarrollo Urbano***.

calzados, puestos de salud, lugares deportivos, recreativos y de obras públicas en general"; asimismo, incumplió sus funciones específicas previstas en los literales p) y x) del artículo 62 del mencionado Manual de Organización y Funciones **(Ver apéndice N° 51)**, según las cuales le correspondía: *"Supervisar y evaluar el cumplimiento de los proyectos, de su competencia, contenidos en el Plan de Desarrollo Integral de la Provincia"* y *"Disponer eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros [...] asignados en el cumplimiento de sus funciones"*.

Asimismo, como área usuaria de la contratación incumplió su función prevista en el subnumeral 1, numeral 9.2, artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, según la cual como parte de la cadena de abastecimiento le correspondía: *"Gestionar y ejecutar las actividades comprendidas en el Sistema Nacional de Abastecimiento"*; y la responsabilidad prevista en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, según el cual: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad [...], son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Finalmente, como presidente del comité de recepción de obra, incumplió sus funciones previstas en la cláusula décima primera del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021 **(Ver apéndice N° 3)**, que señala: *"La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra"*; y en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, que señala: *"[...] el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda [...]"*.

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que establece correctivos y busca sancionar los incumplimientos en los que incurren los contratistas, al evadirse cualquier tipo de correctivos con la finalidad de evitar perjudicar al Consorcio Selene con la aplicación de penalidad máxima y de sanciones que le impidieran seguir contratando con el Estado. Asimismo, generó a la entidad perjuicio económico por la no aplicación y cobro de penalidad máxima de S/ 135 992,27.

Cabe precisar que, en los hechos también se identificó la participación de las personas siguientes:

- **César Enrique Arotinco Flores**, identificado con DNI N° 21553150, **jefe de supervisión** en representación del Consorcio Cruz Verde[76] a cargo de la supervisión de la obra, participó en los hechos revelados en el presente informe, suscribiendo la Carta N° 019-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 15 de diciembre de 2021 a través de la cual dio su conformidad y trámite a la Valorización N° 5 en la que se valorizaron trabajos no ejecutados y se señalaba que la obra había sido culminada en un 100%; para luego, a sabiendas que la obra no había sido culminada, registrar en el cuaderno de obra el asiento 212 refrendando el asiento 211 en el que el residente de obra solicitó la conformación del comité de recepción, como si la obra hubiese sido culminada.

 Asimismo, emitió el Informe N° 08-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 17 de diciembre de 2021 que contiene el Informe Final de Obra y el certificado de conformidad técnica de la obra de 17 de diciembre de 2021, en los cuales señaló que los trabajos fueron concluidos el 15 de diciembre y que correspondía que se designe al comité de recepción de obra,

OFICIAL DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[76] Conformado por: Mina Aparicio Luis Enrique con RUC 10078122558 y Peralta Pumapillo Jorge Godofredo con RUC 10442295021.

todo ello con la finalidad de, solicitar posteriormente la recepción de la obra como si la misma hubiese sido culminada en el plazo pactado.

Luego, con Carta N° 023-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 17 de diciembre de 2021, recibida el 17 de febrero de 2022, a sabiendas una vez más que incluso a dicha fecha la obra no había sido culminada, solicitó a la entidad la conformación del comité de recepción de obra, mencionando y/o adjuntando como antecedentes los asientos 211 y 212 del cuaderno de obra, el informe final de obra y el certificado de conformidad técnica, que falsamente daban cuenta de que la obra había sido culminada el 15 de diciembre de 2021, iniciando el trámite para la recepción de la obra, como si la misma hubiese culminado en el plazo pactado.

También, durante la recepción de obra, en lugar de dejar constancia del incumplimiento del contratista siguiendo el procedimiento detallado en el artículo 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con cambios, suscribió el Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de 25 de febrero de 2022, en la que, a sabiendas del retraso injustificado en el que se encontraba el contratista, le otorgó un nuevo plazo[77], para que subsane como observaciones, partidas que a dicha fecha se encontraban pendientes o inconclusas *-la mayoría de las cuales habían sido incluso valorizadas y pagadas con su conformidad a través de la Valorización N° 5*[78]- y que por tanto, técnicamente no podían considerarse como observaciones, sino que daban cuenta una vez más de la no culminación de la obra y del incumplimiento del contratista. Todo ello, para luego suscribir el Acta de Recepción de Obra – Subsanación de Observaciones de 10 de marzo de 2022, en la que recibió la obra con total normalidad, lo que posteriormente permitió al contratista elaborar la liquidación técnico financiera de obra sin considerar ninguna penalidad.

Finalmente, emitió el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022, a través del cual se pronunció de manera favorable sobre la liquidación técnico financiera presentada por el contratista, y en lugar de observarla por no haberse considerado la aplicación de la penalidad máxima debido al retraso injustificado en el que había incurrido, concluyó señalando que el proyecto se había ejecutado en un 100% de acuerdo al expediente técnico aprobado, habiéndose culminado la ejecución dentro del plazo contractual vigente; por lo que, recomendó aprobar mediante acto resolutivo la liquidación técnico financiera presentada por el contratista.

Cabe precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM: *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda […]. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*.

En ese sentido, según lo establecido en el artículo 80 de la norma antes mencionada, el supervisor de obra es responsable de: *"(i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato"*.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[77] Plazo que correspondía otorgarse en caso de observaciones que ameritan ser subsanadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 93.7 del artículo 93 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

[78] Tal como puede advertirse del numeral 2.4 del Informe mensual de Valorización N° 5 **(Ver apéndice N° 12)**.

- **Etelberto Sandoval Yarma**, identificado con DNI N° 21435622, **residente de obra** del Consorcio Selene[79] a cargo de la ejecución de la obra; participó en los hechos revelados en el presente informe, porque mediante Informe mensual de Valorización N° 05 tramitado con Carta N° 014-2021-ESY/IE155/CS de 15 de diciembre de 2021, valorizó partidas no ejecutadas para señalar que la obra había sido culminada en un 100%, y luego, a sabiendas que la obra no había sido culminada, registró en el cuaderno de obra el asiento 211 en el que solicitó la conformación del comité de recepción, como si la obra hubiese sido culminada.

 Asimismo, emitió la Carta N° 016-2021-ESY/IE155/CS de 15 de diciembre de 2021 y el Informe Final de Obra en el que comunicó que la obra había sido culminada, solicitando la conformación del comité de recepción; todo ello con la finalidad de, que posteriormente se gestione la recepción de la obra como si la misma hubiese sido culminada en el plazo pactado, mientras tanto, continuaba con la ejecución de la obra fuera del plazo.

 También, suscribió el Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de 25 de febrero de 2022, en la que, a sabiendas del retraso injustificado en el que se encontraba su representada se le otorgó un nuevo plazo para que subsane como observaciones, partidas que a dicha fecha se encontraban pendientes o inconclusas *-la mayoría de las cuales incluso había valorizado y se la habían pagado a su representada a través de la Valorización N° 5*[80]- y que por tanto, técnicamente no podían considerarse como observaciones, sino que daban cuenta una vez más de la no culminación de la obra y del incumplimiento del contratista.

 Finalmente elaboró y suscribió la liquidación del contrato obra, presentada a la entidad con Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022, sin considerar la aplicación de la penalidad máxima que correspondía por el monto de S/ 135 992,27, a sabiendas del retraso injustificado en el que incurrió su representada, la cual quedó consentida en perjuicio de los intereses de la entidad.

- **Luis Enrique Mina Aparicio**, identificado con DNI N° 07812255, **representante legal del Consorcio Cruz Verde**[81] a cargo de la supervisión de la obra, según Contrato N° 268-2021-MPP de 9 de agosto de 2021; participó en los hechos revelados en el presente informe, tramitando mediante Carta N° 019-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 15 de diciembre de 2021 la Valorización N° 5 en la que se valorizaron trabajos no ejecutados, y mediante Carta N° 011-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 13 de abril de 2022, trasladó a la entidad el Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022, a través del cual el jefe de supervisión, se pronunció de manera favorable sobre la liquidación técnico financiera presentada por el contratista, recomendando su aprobación, sin la aplicación de penalidades.

- **Jesús Alberto Huamán Morales**, identificado con DNI N° 47429091, representante legal del Consorcio Selene[82] a cargo de la ejecución de la obra; participó en los hechos revelados en el presente informe, suscribiendo la Carta N° 014-2021-ESY/IE155/CS de 15 de diciembre de 2021 y el Informe mensual de Valorización N° 05, en el que valorizaron partidas no ejecutadas para señalar que la obra había sido culminada en un 100%, para luego emitir la Carta N° 021-2021-CS-RL/JAHM de 15 de diciembre de 2021, a través de la cual solicitó la conformación del comité de recepción de obra, pese a que la obra no había sido culminada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[79] Conformado por las empresas: CATSUR System Constructores y Consultores E.I.R.L. con RUC 20600673425 y ECOCIMET Ingenieros Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC 20494744237.

[80] Tal como puede advertirse del numeral 2.4 del Informe mensual de Valorización N° 5 **(Ver apéndice N° 12)**.

[81] Conformado por: Mina Aparicio Luis Enrique con RUC 10078122558 y Peralta Pumapillo Jorge Godofredo con RUC 10442295021.

[82] Conformado por las empresas: CATSUR System Constructores y Consultores E.I.R.L. con RUC 20600673425 y ECOCIMET Ingenieros Consultores Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con RUC 20494744237.

También, suscribió el Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de 25 de febrero de 2022, en la que, a sabiendas del retraso injustificado en la que se encontraba su representada se le otorgó un nuevo plazo para que subsane como observaciones, partidas que a dicha fecha se encontraban pendientes o inconclusas *-la mayoría de las cuales habían sido incluso valorizadas y pagadas a su representada a través de la Valorización N° 5*[83]- y que por tanto, técnicamente no podían considerarse como observaciones, sino que daban cuenta una vez más de la no culminación de la obra y del incumplimiento del contratista. Para luego suscribir el Acta de Recepción de Obra – Subsanación de Observaciones de 10 de marzo de 2022, en la que señalándose como antecedentes los asientos 211 y 212 del cuaderno de obra, entregó la obra como si la misma hubiese sido culminada en el plazo pactado.

Así también, mediante Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 presentó a la entidad la liquidación del contrato obra elaborada por el residente de obra y suscrita por su persona, sin considerar la aplicación de la penalidad máxima que correspondía por el monto de S/ 135 992,27, debido al retraso injustificado en el que había incurrido, la cual quedó consentida en perjuicio de los intereses de la entidad.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa[84] derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, al presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Contraloría General de la República y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente según se detalla en el **Apéndice N° 1**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Falta de adopción de correctivos y consentimiento de la liquidación de obra sin la aplicación de penalidad máxima al contratista, pese a tener conocimiento del retraso injustificado en la culminación de la obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó a la entidad perjuicio económico de S/ 135 992,27"* están desarrollados en los **Apéndices Nos 2 y 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice N° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formula la conclusión siguiente:

1. La Municipalidad Provincial de Palpa contrató en el año 2021 los servicios del Consorcio Selene para la ejecución de la obra: *"Recuperación del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 155 con código local 217575 en el distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica"*, con Código Único de Inversiones N° 251762, pactándose su ejecución en un plazo de 120 días calendario, plazo que

OÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[83] Tal como puede advertirse del numeral 2.4 del Informe mensual de Valorización N° 5 **(Ver apéndice N° 12)**.
[84] Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

fue ampliado a 127 días calendario en mérito de la solicitud formulada por el contratista; por lo que, dicho plazo finalizaba el 15 de diciembre de 2021; no obstante se verificó que la misma no fue culminada dentro de dicho plazo, pese a lo cual, en base a registros con declaraciones falsas efectuados en el cuaderno de obra por el residente de obra y jefe de supervisión, fue entregada el 10 de marzo de 2022 como si hubiese sido culminada en el plazo pactado, siendo recibida por la entidad a pesar que el gerente municipal y el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano conocían de dicho incumplimiento y que era causal de la resolución del contrato para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Ello permitió al contratista formular la liquidación del contrato de obra sin considerar la penalidad máxima en la que había incurrido y pese a que debía ser observada, las observaciones fueron notificadas a un domicilio que no correspondía, haciéndose una comunicación válida fuera del plazo previsto en la norma, permitiendo que finalmente la misma se consienta por falta de pronunciamiento de la entidad, en perjuicio de los intereses de la entidad.

Todo ello se suscitó, a pesar de la intervención y del conocimiento pleno del gerente municipal y del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y que el Órgano de Control Institucional de la entidad emitió un informe de orientación de oficio en el que comunicó el riesgo para la entidad de no efectuarse la aplicación y el cobro de las penalidades al contratista.

Con los hechos expuestos se transgredió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de Integridad. Asimismo, los artículos 62, 63, 80, 83, 88, 92, 93 y 94 del Reglamento del Procedimiento del Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, referidos a penalidades, procedimiento y efectos de la resolución de contrato, funciones del inspector y supervisor, valorizaciones y metrados, demoras injustificadas en la ejecución de la obra, resolución del contrato de obras, recepción de la obra y plazos, y liquidación del contrato de obra y efectos.

Finalmente, la cláusula sétima, cláusula décima cuarta y cláusula décima sexta del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021, suscrito para la ejecución de la obra, referidas al plazo de la ejecución de la prestación, penalidad y responsabilidad de las partes.

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, que establece correctivos y busca sancionar los incumplimientos en los que incurren los contratistas, al haberse evadido cualquier tipo de correctivos con la finalidad de evitar perjudicar al Consorcio Selene con la aplicación de penalidad máxima y de sanciones que le impidieran seguir contratando con el Estado. Asimismo, generó a la entidad perjuicio económico por la no aplicación y cobro de penalidad máxima de S/ 135 992,27.
(Irregularidad N° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión N° 1)

A la Procuraduría Pública de la Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

2. Iniciar la acción penal contra el funcionario y servidor comprendidos en el Hecho Irregular N° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión N° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice N° 4 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 173-2021-MDPP/A de 27 de abril de 2021 y del Expediente Técnico de obra en copia fedateada.

Apéndice N° 5 Copia fedateada del Acta de apertura de sobre de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios N° 001-2021-CS-MPP-I convocatoria de 12 de julio de 2021.

Apéndice N° 6 Copias fedateadas del Contrato N° 240-2021-MPP de 19 de julio de 2021 y del Contrato N° 268-2021-MPP de 9 de agosto de 2021.

Apéndice N° 7 Copia fedateada del Acta de inicio de obra de 11 de agosto de 2021.

Apéndice N° 8 Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía N° 359-2021-ALC/MPP de 25 de noviembre de 2021 y de la Resolución de Alcaldía N° 384-2021-ALC/MPP de 10 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 9 Copias fedateadas de la Carta N° 021-2021-CS-RL/JAHM de 15 de diciembre de 2021 y Carta N° 016-2021-ESY/IE155/CS de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 10 Impresión visada del Asiento de cuaderno de obra N° 211 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 11 Impresión visada del Asiento de cuaderno de obra N° 212 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 12 Copias fedateadas los documentos siguientes:

- Carta N° 019-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 15 de diciembre de 2021.
- Carta N° 019-2021-CS-RC/JAHM de 15 de diciembre de 2021.
- Carta N° 014-2021-ESY/IE155/CS de 15 de diciembre de 2021 que adjunta el Informe mensual de Valorización N° 05 en copia fedateada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Apéndice N° 13 Copia fedateada del Informe N° 379-2021-MPP-DIDU/MCMS de 22 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 14 Copias visadas de los Comprobantes de Pago N^{os} 2095 de 28 de diciembre de 2021; 2095 de 28 de diciembre de 2021 y 2131 de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 15 Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Memorándum N° 001-2022-ALC/MPP de 5 de enero de 2022.
- Memorándum Múltiple N° 001-2022-GM/MPP de 5 de enero de 2022.
- Memorándum N° 118-2022-GM/MPP de 10 de febrero de 2022.
- Oficio N° 050-2022-MPP/OCI de 9 de febrero de 2022.
- Memorándum N° 128-2022-GM/MPP de 11 de febrero de 2022.

Apéndice N° 16 Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Informe N° 095-2022-MPP-DIDU/MCMS de 11 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Registro N° 399 de 11 de febrero de 2022, del cuaderno de control.

Apéndice N° 17 Copia fedateada del Acta N° 01-2022-OCI-MPP/HMBR de 14 de febrero de 2022.

Apéndice N° 18 Copias fedateadas los documentos siguientes:

- Informe de Orientación de Oficio N° 002-2022/OCI/0408-SOO de 22 de febrero de 2022.
- Oficio N° 069-2022-MPP/OCI de 22 de febrero de 2022.
- Registro N° 847-A de 22 de febrero de 2022, del cuaderno de control.

Apéndice N° 19 Copia fedateada de la Carta N° 015-2022-ALE/MPP de 25 de febrero de 2022.

Apéndice N° 20 Copia fedateada del Memorándum N° 200-2022-GM/MPP de 25 de febrero de 2022.

Apéndice N° 21 Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Carta N° 023-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 17 de diciembre de 2021.
- Informe N° 08-2021-CONSORCIO CRUZ VERDE-INGCEAF/SUPERVISOR de 17 de diciembre de 2021.
- Certificado de conformidad técnica de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 22 Copia fedateada del Informe N° 0127-2022-MPP-DIDU/MCMS de 22 de febrero de 2022.

Apéndice N° 23 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 043-2022-MPP/ALC de 22 de febrero de 2022.

Apéndice N° 24 Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra - Pliego de Observaciones de 25 de febrero de 2022.

Apéndice N° 25 Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra – Subsanación de Observaciones de 10 de marzo de 2022.

Apéndice N° 26 Copia fedateada del Acta de Visita de Inspección - Acta N° 001-2024-CG/OCI/SCE-I.E. 155-MPP de 30 de abril de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Apéndice N° 27 - Copia simple del Informe N° 0180-2022-MPP-DIDU/MCMS de 4 de marzo de 2022;
- Copia fedateada del Informe N° 0241-2022-MPP-DIDU/MCMS de 17 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice N° 28 Copia fedateada del Registro N° 1079 de 28 de marzo de 2022, del cuaderno de control.

Apéndice N° 29 Copia fedateada de la Carta N° 035-2022-ALE/MPP de 25 de abril de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice N° 30 Copia fedateada del Registro N° 1418 de 25 de abril de 2022, del cuaderno de control.

Apéndice N° 31 Copia visada de la Carta N° 009-2022-CS-RC/JAHM de 1 de abril de 2022 y copia visada de la liquidación de obra en copia visada.

Apéndice N° 32 Copia fedateada del Informe N° 312-2022-MPP-DIDU/MCMS de 8 de abril de 2022.

Apéndice N° 33 Copia fedateada de la Carta N° 074-2022 GM/MPP de 11 de marzo de 2022.

Apéndice N° 34 - Copias visadas de la Carta N° 0011-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 13 de abril de 2022 y del Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-ING.CEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022.
- CD que contiene escaneo de la Carta N° 0011-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-LEMA/RL de 13 de abril de 2022 y del Informe N° 0010-2022-CONSORCIO CRUZ VERDE-ING.CEAF/SUPERVISOR de 12 de abril de 2022.

Apéndice N° 35 Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Informe N° 0381-2022-MPP-DIDU/MCMS de 2 de mayo de 2022 con documentación adjunta en copia fedateada.
- Informe N° 0390-2022-MPP-DIDU/MCMS de 5 de mayo de 2022.

Apéndice N° 36 Copias fedateadas de la Carta N° 093-2022 GM/MPP de 11 de mayo de 2022 y de los Avisos de visita N^{os} 0007282, 0007293 y 0007300.

Apéndice N° 37 Copia visada del Anexo N° 1 "Declaración Jurada de Datos del Postor" de 9 de julio de 2021, del Consorcio Selene.

Apéndice N° 38 Copia visada de la Carta N° 003-2021-CS-RC/JAHM recibida el 4 de agosto de 2021 y copia fedateada del Registro N° 2852 de 4 de agosto de 2021, del cuaderno de control.

Apéndice N° 39 Impresión del correo electrónico de 24 de mayo de 2022, que notifica la Carta N° 093-2022 GM/MPP a la dirección electrónica consorcioselene@gmail.com.

Apéndice N° 40 Copia fedateada de la Carta Notarial N° 003-2022-CS-RL/JAHM de 1 de junio de 2022.

Apéndice N° 41 Copia visada de la Carta N° 011-2022-CS-RL-JAHM recibida el 22 de setiembre de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Apéndice N° 42 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 206-2022-MPP/ALC de 2 de agosto de 2022.

Apéndice N° 43 Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Informe N° 208-2022-MPP-DIDU/JRAG de 27 de octubre de 2022.
- Informe N° 299-2022-MPP-DIDU/JRAG de 2 de diciembre de 2022 con documentación adjunta en copia fedatedada.

Apéndice N° 44 Copia fedateada del Informe Legal N° 103-2022-ALE/MPP. de 7 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 45 Copia fedateada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta N° 034-2022 de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 46 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 284-2022-ALC/MPP de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 47 Copia fedateada los documentos siguientes:

- Oficio N° 076-2024-GM/MPP de 2 de mayo de 2024.
- Informe N° 012-2022-MPP-STPAD/JAMC de 18 de noviembre de 2022.
- Acta de recopilación de información – Acta N° 005-2024-CG/OCI/SCE-I.E. 155-MPP de 10 de mayo de 2024.
- Registro N° 4067 de 18 de noviembre de 2022, del cuaderno de control.

Apéndice N° 48 Copia fedateada del Informe N° 011-2024-SNMC-T/MPP de 21 de marzo de 2024 y documentos adjuntos (Comprobantes de pago) en copia visada.

Apéndice N° 49

➢ Impresiones de los documentos siguientes:

• Elliot Radames Huarote Rojas:

- Impresión de Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 17 de mayo de 2024 que adjunta el Pliego de Hechos con firma digital y su motivación.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0408 con el cargo de notificación de 17 de mayo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 29 de mayo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2024-CG/0408-02-001 con el cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe N° 001-2024-E.R.H.R.-EXG.M/MPP de 24 mayo de 2024 y documento adjunto en copia simple.

➢ Mario César Matta Solar:

- Impresión de Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 17 de mayo de 2024 que adjunta el Pliego de Hechos con firma digital y su motivación.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0408-02-001 y el cargo de notificación de 17 de mayo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPP de 29 de mayo de 2024.
- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/0408-02-001 con el cargo de notificación de 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de documento s/n de 23 de mayo de 2024.

➢ César Enrique Arotinco Flores:

- Copia fedateada del Oficio N° 011-2024-CG/OCI/SCE-IE155 recibido el 23 de mayo de 2024 que adjunta el pliego de hechos con firma digital.
- Copia fedateada del Oficio N° 017-2024-CG/OCI/SCE-IE155 recibido el 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n de 29 de mayo de 2024.

➢ Luis Enrique Mina Aparicio:

- Copia fedateada del Oficio N° 016-2024-CG/OCI/SCE-IE155 de 27 de mayo de 2024 que adjunta el pliego de hechos con firma digital.
- Copia fedateada de la Carta N° 0018-2024-LEMA de 4 de junio de 2024.
- Copia fedateada de la Carta N° 020-2024-LEMA de 6 de junio de 2024.

➢ Etelberto Sandoval Yarma:

- Copia fedateada del Oficio N° 012-2024-CG/OCI/SCE-IE155 recibido el 20 de mayo de 2024 que adjunta el pliego de hechos con firma digital.
- Copia fedateada del Oficio N° 018-2024-CG/OCI/SCE-IE155 recibido el 29 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del documento s/n recibido el 31 de mayo de 2024.

➢ Jesús Alberto Huamán Morales:

- Copia fedateada del Oficio N° 013-2024-CG/OCI/SCE-IE155 de 17 de mayo de 2024 que adjunta el pliego de hechos con firma digital, y nota de devolución de 29 de mayo de 2024 en copia fedateada.
- Impresión del Oficio N° 014-2024-CG/OCI/SCE-IE155 de 23 de mayo de 2024 que adjunta el pliego de hechos con firma digital.
- Copia fedateada del aviso de notificación de 23 de mayo de 2024.

➢ Evaluación de Comentarios o aclaraciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Apéndice N° 50 Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía N° 320-2021-MPP/ALC de 23 de setiembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPP/ALC de 3 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía N° 277-2021-MPP/ALC de 2 de agosto de 2021.
- Resolución de Alcaldía N° 206-2022-MPP/ALC de 2 de agosto de 2022.

Apéndice N° 51 Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Copia fedateada de la Ordenanza N° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa – Año 2010. (Concerniente a la Gerencia Municipal y División de Infraestructura y Desarrollo Urbano).
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa – Año 2010. (Concerniente a la Gerencia Municipal y División de Infraestructura y Desarrollo Urbano).

Palpa, 18 junio de 2024

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Supervisora de la Comisión de Control

Hugo Miguel Benito Rojas
Jefe de Comisión de Control

Blanca Consuelo Valencia Deunis
Abogada de la Comisión de Control

La **Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 18 de junio de 2024

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0408-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Falta de adopción de correctivos y consentimiento de la liquidación de obra sin la aplicación de penalidad máxima al contratista, pese a tener conocimiento del retraso injustificado en la culminación de la obra, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionó a la entidad perjuicio económico de S/ 135 992,27	Elliot Radames Huarote Rojas	[redacted]	Gerente Municipal	23/09/2021	3/01/2023	CAS funcional	[redacted]	-	-	X	X	-
2		Mario Cesar Matta Solar		Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2/08/2021	2/08/2022	CAS funcional		-	-	X	X	-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
OCI
M.P. PALPA

000051

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:24:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000189-2024-CG/OC0408
EMISOR	:	FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Sumilla:

Resultado del SCE a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2024-2-0408-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la MP de Palpa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según le fue comunicado mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OCI/SCEIE155. Hacemos conocer que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/0408
2. OFICIO-000189-2024-OC0408
3. Link de accesoIE155[F]

NOTIFICADOR : HUGO MIGUEL BENITO ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68CBO1P**

Firmado digitalmente por BENITO ROJAS Hugo Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 12:23:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/0408

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000189-2024-CG/OC0408
EMISOR	:	FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Resultado del SCE a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2024-2-0408-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la MP de Palpa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según le fue comunicado mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OCI/SCEIE155. Hacemos conocer que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000189-2024-OC0408
2. Link de accesoIE155[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **63OWXPC**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUERRERO HEREDIA Florinda Imasumac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-06-2024 17:12:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Palpa, 19 de Junio de 2024

OFICIO N° 000189-2024-CG/OC0408

Señor:
Javier Alfredo Grados Tello
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Palpa
Calle Portal De Escribanos N° 143-145
Ica/Palpa/Palpa

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 014-2024-2-0408-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 135-2024-CG-MPP/OCI de 11 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Recepción y liquidación de la obra: "Recuperación del servicio educativo de la Institución Educativa N° 155 con código local 217575, en el distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica" en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 014-2024-2-0408-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Palpa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según le fue comunicado mediante Oficio n.° 001-2024-CG/OCI/SCE-IE155.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Palpa
Contraloría General de la República

(FGH/ert)
Nro. Emisión: 00078 (0408 - 2024) Elab:(U21000 - 0408)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **FOEGDAO**

LINK DE ACCESO AL INFORME Y A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL INFORME

N° 014-2024-2-0408-SCE

Para visualizar el informe y la información adjunta al Informe N° 014-2024-2-0408-SCE realice los siguientes pasos:

1. Copiar el siguiente enlace a su navegador web, y pulsar enter:
2. https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fguerrero_contraloria_gob_pe/EvxwP_qXoxJLoPZCixRlTOEBW-35jdFzuyUtgmHlr07rHA?e=UJIq3B

 NOTA: Es importante tener en cuenta que el correo para el acceso que se genere, puede llegar a su bandeja de entrada o spam (correo no deseado).

3. Descargar cada uno de los archivos y guardarlos en una carpeta
4. De requerir alguna consulta respecto a lo descrito precedentemente, sirva comunicarse con el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa.

V°B°

Firmado digitalmente por
BENITO ROJAS Hugo Miguel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-06-2024 12:08:13 -05:00